



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

V PROMOCIÓN PARALELO "B"

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL.**

TÍTULO DEL TRABAJO:

**"PROCESO HISTÓRICO DE LOS MODELOS DE GOBIERNO,
LA AFECTACIÓN A LA DEMOCRACIA, LA SEGURIDAD
JURÍDICA Y LA CRISIS ACTUAL EN EL ECUADOR"**

AUTOR:

Abg. DAVID SILVA PÉREZ.

PROFESOR:

DR. NICOLÁS RIVERA HERRERA, M.S.c

8 de septiembre de 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. David José Silva Pérez

DECLARO QUE:

El examen complejo **“PROCESO HISTÓRICO DE LOS MODELOS DE GOBIERNO, LA AFECTACIÓN A LA DEMOCRACIA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CRISIS ACTUAL EN EL ECUADOR”**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2017

Ab. David José Silva Pérez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. David José Silva Pérez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“PROCESO HISTÓRICO DE LOS MODELOS DE GOBIERNO, LA AFECTACIÓN A LA DEMOCRACIA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CRISIS ACTUAL EN EL ECUADOR”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2017

Ab. David José Silva Pérez

AGRADECIMIENTO

Teniendo como pilar fundamental en mi vida a Dios, y el aliento más reconfortante que me lo da mi familia; de manera especial agradezco, tanto, a mis hijos Carlos, David y José, como, a mi esposa Fabiola, por ser motivación constante en todas mis metas por cumplir, también a mis padres y a todas las instituciones académicas a las que asistí, así como, cada enseñanza que obtuve de los maestros, especialmente en esta maestría, quienes contribuyen sin descanso al desarrollo intelectual de la sociedad, buscando la excelencia académica, lo que constituye una herencia para las futuras generaciones, que jamás se debe menospreciar. **“una sociedad sin conocimiento es como un barco sin navegantes”.**

PROCESO HISTÓRICO DE LOS MODELOS DE GOBIERNO, LA AFECTACIÓN A LA DEMOCRACIA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CRISIS ACTUAL EN EL ECUADOR.

Autor: Abg. David José Silva Pérez.

Resumen

Los modelos de gobierno han influenciado la estructura de las sociedades desde épocas remotas, han sido los pilares fundamentales para la organización de las naciones y comunidades, por este motivo, son objeto de estudio y forman un legado filosófico. Los filósofos y pensadores desde tiempos remotos, han aportado un legado inconmensurable, para la evolución histórica de la filosofía y la ciencia política. No es menos cierto que la teoría de la política pública y el derecho administrativo han evolucionado enormemente, de la mano de los antes mencionados procesos de la política pública. Estos presupuestos se cohesionan en la medida que los pueblos y los gobiernos coordinan esfuerzos, encaminados a lograr niveles altos de modernidad y eficiencia. Las transformaciones sociales y científicas son más recurrentes de la mano de la tecnología y la innovación, sin embargo, en la práctica de la administración pública las sociedades en distintos momentos de la historia han sufrido tremendos impactos, por implementar modelos de gobierno antipopulares, los mismos que han finalizado enraizándose en aquellos contextos políticos. Estos postulados históricos han sido producto de las malas decisiones de los gobernantes, de la desidia de los ciudadanos, de la indiferencia, oportunismo de los grupos económicos, y demás actores de la sociedad, en una atmósfera matizada por políticas públicas inadecuadas para el escenario político.

Haciendo apología de la administración pública, se derivan del estudio del derecho administrativo, diversos sucesos políticos que se contraponen a los derechos humanos garantizados en el marco legal de la mayoría de países del mundo, más aún, siendo dichas eventualidades violatorias de derechos antagónicas con los preceptos jurídicos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y su jurisprudencia. Están claramente identificados los lineamientos de producen inestabilidad política, los que han llevado al fracaso a los modelos de gobierno; con sus consecuencias como: injerencia de poderes, nepotismo, gasto público excesivo, la afectación a la democracia y las crisis económicas y sociales que llevan a ahondar las brechas sociales, la desigualdad e hipotecan la calidad de vida de los ciudadanos.

PALABRAS CLAVES

DEMOCRACIA	DERECHOS	POLÍTICA	ESTADO
-------------------	-----------------	-----------------	---------------

ÍNDICE

Contenido	página
CAPÍTULO I	
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 EL PROBLEMA	1
1.2 OBJETIVOS.	2
1.1.2 Objetivo General	2
1.2.2 Objetivos Específicos	2
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3
CAPÍTULO II	
2. DESARROLLO	6
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
2.1.1 Antecedentes	6
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación	9
2.1.3 Pregunta Principal de Investigación	10
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	11
2.2.1 Antecedentes de Estudio	11
2.2.2 Bases Teóricas	22
2.2.2.1.- Formas de gobierno a través de la historia	22
2.2.2.2.- Los sistemas económicos en la contemporaneidad	25
2.2.2.3.- Seguridad Jurídica y la independencia de los poderes	26
2.3 METODOLOGÍA	29
2.3.1 Modalidad	29
2.3.2 Población y Muestra	30
2.3.3 Métodos de investigación	30

2.3.3.1 Métodos Teóricos	30
2.3.3.2 Métodos Empíricos	31
2.3.4 Procedimiento	31

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES	33
3.1 RESPUESTAS	33
3.1.1 Base de Datos y Análisis del Marco Legal	33
3.1.2 Base de Datos y Análisis de Resultados de Encuestas	40
3.2 CONCLUSIONES	46
3.3 RECOMENDACIONES	48

BIBLIOGRAFÍA

APÉNDICES

Apéndice 1, Encuesta

Apéndice 2, Terminología Jurídica

Apéndice 3, Sentencia de la CIDH

CAPÍTULO I

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- El Problema.

Haciendo una retrospectiva de la historia de la ciencia política, especialmente de la esfera jurídica y económica, abordamos el material investigativo, desde los paradigmas sociológicos, hacia la racionalidad del pensamiento crítico. Consecuentemente, con estas premisas podemos idealizar, por un lado, a una nación próspera y justa, la cual goza de un entorno social confiable, con altos índices de desarrollo económico, sólidos cimientos en su ordenamiento jurídico, es decir, un modelo de gobierno racional y democrático; por otro lado, el contraste de la preocupante realidad que azota a naciones con formas de gobierno ineficientes, con sistemas e instituciones aplacadas por la desidia, sin compadecerse de las necesidades del pueblo y alejados de los requisitos esenciales para instituir niveles de equidad, justicia y productividad óptimos.

Desde el punto de vista sociológico, estos sistemas de gobierno desequilibrados son tristemente célebres, ya que, han determinado la manera en que han convivido pueblos desafortunados a lo largo de la historia. Los modelos de gobierno han concretado injustamente la práctica de teorías fácticas y acciones antijurídicas, como entre otras señalamos; totalitarismo, injerencia de poderes, tribunales de excepción, violaciones de los derechos constitucionales y al debido proceso, el nepotismo, la burocracia obesa, etc. Todas estas desafortunadas realidades, por muy inverosímiles que resulten para algunos, son el día a día para muchos; quienes sufren, por haber sido víctimas de un sistema injusto. Con todos estos condicionantes, la acreciente polarización social, dificulta más tener un trabajo digno, educación de calidad, libertad de expresión o estudiar su vocación universitaria, luego en el segundo capítulo puntualizaremos sobre estos efectos.

Las políticas públicas van tomando cuerpo en la sociedad, hasta convertirse en práctica diaria que crea una identidad común, concebida en razón las leyes y la estructura del Estado. Es el pueblo, quien le da autoridad al Estado, por esto, se debería gobernar en beneficio de la comunidad, porque, cuando se gobierna en beneficio de unos pocos, el pueblo soberano comienza a intuirlo, hasta que el

sectarismo ocasiona un escozor social, lo que conlleva a transformaciones más profundas o estallidos sociales. Teniendo como consecuencia histórica las guerras civiles o revoluciones, de las cuales ningún imperio, monarquía o república han podido salir bien librados, es más, parecería que con el mismo ratio que se incrementan dichas políticas o prácticas bizarras, se configuran escenarios en los que se emula el accionar maquiavélico y disociador, propio de alguna novela de la Revolución Francesa o de la Rusia de principios de siglo XIX.

En la realidad latinoamericana tenemos una gran problemática social debido a la brecha que se forma por el mal proceder de algunos líderes, la mala aplicación de los preceptos morales y jurídicos; y, la desconfianza generalizada hoy en día. Los modelos de gobierno han tomado la forma que gobernantes y administradores públicos de elección popular le han dado a través de décadas, no se le puede atribuir al gobierno de turno la entera responsabilidad, pero lo que si podemos decir es que en la última década se ha profundizado esta problemática, por esto, tenemos una crisis social que nos podría llevar a una involución como país y como sociedad. Debemos hacer un acto de conciencia y unirnos como hermanos ecuatorianos en contra del poder absoluto, así como, de la falta de humanidad de los líderes, esta debe ser una lucha que colectiva y sin intereses personales, enarbolando la protesta social que es un baluarte, sería entonces, de forma pacífica interactuando como comunidad, alcanzando la manumisión social y encarrilando al Ecuador en la senda de la evolución y potenciación como país.

1.2.- Objetivos.

1.2.1.- Objetivo General

Identificar los factores antijurídicos que más afectan la democracia y a la imagen del país a nivel nacional e internacional.

1.2.2.- Objetivos Específicos

1. Establecer los efectos de la política pública que mantienen al Ecuador actualmente como un país subdesarrollado.
2. Enumerar los mecanismos de un modelo de gobierno confiable al servicio del desarrollo económico hoy en día en Ecuador.
3. Enunciar los principales males de la política pública en Ecuador contemporáneo.

4. Señalar las políticas públicas que regularían la división de poderes, la institucionalidad y mejorarían la imagen del país en la actualidad política.

1.3.- Breve Descripción Conceptual.

Teniendo como referencia a los grandes filósofos que a través de la historia de la ciencia han logrado manifestar y definir conceptos o teorías jurídicas y/o económicas, que en épocas precarias fueron grandes innovaciones doctrinarias. Es decir, lo que los estudiosos conocían y sirvió como fuente de intelectualidad, ya no resulta motivo de inspiración hoy en día. Es así, las teorías son muy cuestionadas, aunque algunos académicos todavía se interesan en pulir aquellas obras originales, creadas hace cientos o miles de años, así como, es el caso las teorías comunistas de Marx y Engels (El Manifiesto Comunista). Conceptos en contra de la explotación, y a favor de la lucha de las clases sociales, buscando la esencia misma de la naturaleza de los seres humanos y la sociedad, para implementarlas en una forma de gobierno que forjaría un sociedad más equilibrada, es decir, por medio de la instauración de un régimen comunista hacer que el aspecto social y político alcanzaran niveles prósperos en armonía con la equidad e igualdad. Siempre fueron impredecibles, tanto, los efectos colaterales terribles producto de las violaciones a los derechos fundamentales inherentes en el ser humano, como, las revoluciones obreras, derrocamiento de la monarquía y lucha del proletariado.

Ahondando el aspecto conceptual, tenemos otras tendencias científicas, económicas y políticas, como el Criticismo con (Voltaire Y Kant), también el Feudalismo, y la consecución de la Revolución Industrial. Génesis de nuevos conceptos, los que gracias al impulso de mentes brillantes como las de los filósofos y científicos Thomas Edison y Adam Smith, con su mejor creación (La Riqueza de las Naciones), se cristalizaran los parámetros básicos del Capitalismo. Sistema económico que ofrecía otro enfoque a los gobiernos y las naciones para la implementación de presupuestos doctrinales con el propósito, tanto, de explotar los recursos, como, de generar y distribuir las riquezas, ajustado a las restricciones y normativas establecidas por los gobernantes, las burguesías y grupos de poder.

También atañe a lo conceptual, la doctrina de la Ilustración y el Liberalismo,

siendo su mayor referente el filósofo y pensador Montesquieu. Sale a relucir su obra magistral (El Espíritu de las Leyes). Este filósofo francés fue precursor del Liberalismo, ideología política que defiende las libertades, la iniciativa individual y limita la intervención del Estado. Como abogado y sociólogo fue un iluminado, aclaró la visión a los gobernantes desde tiempos remotos, sobre cómo administrar los poderes de Estado, sin trasgredir la esfera de cada poder constituido, minimizando las posibles violaciones a los derechos del ser humano, que es el deber de los bien llamados Estados garantistas. Podemos asegurar que el espíritu de todos sus presupuestos conceptuales, sean en la rama jurídica, política o económica de la ciencia, deberían consolidar una estructura de gobierno más dinámica y eficiente, que la heredada de sus antecesores, para no caer en un error gravitante en la actualidad, como el estancarse en el pasado arrastrando errores y obsolescencia.

Núñez Sánchez, (2000). Aseguró que: Nuevos temas y nuevas perspectivas de análisis han enriquecido el tratamiento de la historia política contemporánea. Uno de ellos ha sido el del populismo, que por su misma notoria gravitación en la vida nacional mantiene una permanente novedad en el ámbito intelectual. (p. 20).

El populismo es uno de los factores más emblemáticos de la historia política del Ecuador, desde la formación los primeros partidos políticos, con la separación de la iglesia de la hegemonía política de Ecuador. El populismo como herramienta de los líderes de todas las tendencias políticas para lograr captar adeptos que luego sean los electores que los catapulten a la presidencia de la República. De esta manera desde los inicios del Ecuador como república hasta hoy en pleno siglo XXI, los políticos siguen usando el populismo¹ como una muletilla muy eficaz

¹ Populismo: Gral. Tendencia política que pretende atraerse a las clases populares. (diccionario jurídico RAE)

para la real consecución de su objetivo que es llegar al gobierno, sin escatimar en ofrecer y hacer propuestas demagógicas², las cuales no van a poder cumplir, luego de haber sido favorecidos por la mayoría del electorado.

Es así, que se presentan los candidatos a la ciudadanía, con muchas poses y actitudes que normalmente no son de su aprobación, inmersos en una esfera de doble moral, saben bien que no podrán cumplir el acervo de propuestas realizadas, las mismas que serán motivo de duras críticas, toda vez, que queden expuestos estos mal llamados políticos, a la desaprobación social. A través de cientos o miles de años esto no ha cambiado en la mayoría de países del viejo continente, ni en América, menos en un pequeño, pero rico y diverso país, como Ecuador; siendo una vergüenza que la naturaleza humana busque medios deshonestos para concretar sus objetivos. Deberíamos tratar esta problemática de la doble moral, como uno de los factores más importantes en la política pública en general, ya que, los candidatos no tendrán límites para mentir ni ofrecer lo imposible, con tal de erigirse en el poder, tanto así, que la sociedad ecuatoriana se ha acostumbrado a darle el voto a los menos idóneos.

Córdova, (1992), sobre la democracia participativa refirió: La concepción de la democracia participativa adoptada por los Constituyentes es sin duda una de las más avanzadas del mundo. De acuerdo con esta nueva democracia, los ciudadanos podrán, además de intervenir en las elecciones, expresar en diversos foros sus necesidades, sin intermediarios que los manipulen o distorsionen sus anhelos. (p.372)

² Demagogia: El desbordamiento o la degeneración de la democracia. | H alago, más o menos artificioso, de las clases humildes de la sociedad. Con distintas fórmulas la practican lo mismo regímenes fascistas que comunistas, y otros intermedios de calificación inconstante. (diccionario jurídico Cabanellas)

CAPÍTULO II

2.- DESARROLLO

2.1.- Planteamiento del Problema.

2.1.1.- Antecedentes.

Reposan en el legado histórico de la humanidad, las múltiples formas en que han gobernado reyes, monarcas, emperadores, dictadores, presidentes, etc., así mismo, la interrelación con los grupos de poder, como entre otros: el senado, la burguesía, la nobleza, sectores económicos, académicos. Factores cohesionados en un marco político desde épocas antiguas, especialmente, con la aparición de la República, como consecuencia de la decadencia del Imperio Romano en el (siglo V a.c.), esto es, la intervención del Senado, las Magistraturas y los Comicios en el marco político. Dichas contribuciones fueron las bases para la organización de modelos de gobierno, los que actualmente constituyen instituciones políticas y jurídicas milenarias: con sus aciertos, falencias y modificaciones; contrastadas con rasgos o características generadas por la evolución y la modernidad.

Gracias al aporte de aquellos filosóficos que concibieron a la política como una ciencia, desde tiempos precarios, se conformaron antiguos modelos de gobierno, como los conceptualizaron y clasificaron, entre otros: Platón, Aristóteles y Polibio; con sus factores de cambio, transformaciones sociales, los abusos, las ventajas, desventajas, fusiones, injerencias, etc. Estos aportes históricos considerados hitos teóricos de la ciencia política, se han ido amalgamando con el fin de erigir los cimientos de la clasificación de un modelo de gobierno más compacto y justo. Es decir, tuvieron que transcurrir aproximadamente 2300 años, desde la decadencia del imperio romano hasta el estallido de la revolución industrial (siglo XVIII), y luego la consolidación de la República Francesa en 1792, para la consolidación de estos eventos políticos de la época.

En ese punto de la evolución histórica de la ciencia política, el mundo nunca sería el mismo, así quedó evidenciado a través de manifestaciones sociales, como entre otras: agudización de los fenómenos sociales y la lucha de clases, se aceleraron los procesos de innovación de la ciencia, la política y la economía. Para así, conducir a la sociedad hacia la postmodernidad, la misma que tuvo otros

efectos sociológicos como: la producción excesiva, la división del trabajo, la separación de los poderes, las guerras mundiales, la depresión. Entonces, dando el salto a la actualidad, hoy tenemos la globalización y la revolución tecnológica; cabe señalar que todos estos hechos históricos, desde los simples hasta el más influyente, se ven reflejados en gobiernos contemporáneos, sea en forma de república, monarquía, gobiernos unipartidistas, autoritarios, juntas militares o gobiernos de transición, con sus posibles clasificaciones como: democráticos, presidenciales, semi-presidenciales, parlamentarios, constitucionales, totalitarios, etc. Llevando en sí, la impronta de su tendencia política, cuerpos legales y doctrinas, hacia la consecución de sus metas como país y el manifiesto de una unificación ideológica y política.

Cerrando el tema, actualmente en el Ecuador tenemos una crisis social, ya que, se ha querido adaptar a la idiosincrasia ecuatoriana, una forma de gobierno democrático garantista de derechos, con rasgos socialistas, presidencialistas y con una estructura unipartidista. Esta tendencia política podría trastornar el modelo de gobierno, lo que potencialmente podría introducir la semilla del totalitarismo en nación, habiendo pruebas en exceso de que aquellas prácticas políticas totalitarias han colapsado en diferentes naciones y épocas. Provocando efectos colaterales que se impregnarían fácilmente en sociedades oprimidas, las que buscan de una forma u otra mejorar sus condiciones básicas de supervivencia, sin la posibilidad de lograrlo, ya que, estas prácticas políticas, no les permiten a los ciudadanos que sus objetivos personales y colectivos se hagan realidad. Sin embargo, el ordenamiento jurídico en teoría tiene todo lo que se requiere para dinamizar un sistema de gobierno, tanto así, que enunciaré lo que recoge la Constitución ecuatoriana en su artículo primero.

TÍTULO I, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO, CAPÍTULO I, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, ARTÍCULO 1:

Art. 1.- Forma de Estado y de Gobierno.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En el análisis del derecho comparado, también se recogen estos valores jurídicos en la Constitución peruana, hasta se podría decir que con mayor precisión que en la ecuatoriana:

TÍTULO II: DEL ESTADO Y LA NACIÓN, CAPÍTULO I: DEL ESTADO, LA NACIÓN Y EL TERRITORIO.

Artículo 43°. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. (Constitución Política del Perú, 1993)

En la política actual hay dos grandes problemas, el primero: la falta de institucionalidad, dificultándole al Estado su obligación de garantizar derechos y libertades; como ocurriría en un control constitucional subestimado, que no reconoce la diferencia entre enmiendas o reformas constitucionales, desnaturalizando la institucionalidad de este órgano de control; el segundo: la incoherencia legislativa, producto de una asamblea impredecible, la misma que promueve leyes desacertadas, con efectos negativos, como cabe mencionar; aranceles inoportunos que ahuyentan a la inversión internacional y local, como el impuesto a la salida de capitales, con un gravamen del 5% a la inversión, toda vez que quiera retornar su capital y/o utilidad a su país de origen, además, paquetes de salvaguardas que debilitan al sector productivo, dificultándole la disponibilidad de materia prima y tecnología importadas, para optimizar procesos productivos.

Además, del descontento de los diversos grupos y sectores de la sociedad, el país se divide en dos bandos más representativos, estos son, los del régimen y los opositores, cuando el gobierno únicamente debería ser quien controle y sancione estos comportamientos disociadores. Como detonantes que agudizan el problema tenemos: el gasto excesivo de un Estado obeso, los gastos en propaganda casi permanentes en medios de difusión, la seguridad social ineficiente, sistema educativo deficiente, mano de obra no calificada, niños y jóvenes en situación de riesgo, falta de empleo, etc. Todos estos problemas se intensifican debido al nivel

ingobernabilidad que ha afectado al Ecuador desde sus orígenes como República, con lo expuesto, se entiende que hay muchos aspectos negativos de la sociedad y grupos de poder, pero para fines académicos se puntualiza en las falencias de la forma y modelo de gobierno con sus afectaciones al desarrollo económico en el Ecuador.

2.1.2.- Descripción del Objeto de Investigación.

Especificando sobre el objeto de investigación, derivándose de los rasgos sociales, jurídicos y económicos antes mencionados; vertiéndose como repercusión social con efectos colaterales que puede generar una mayor problemática, lo que en algún momento preocupó a Marx y Engels, específicamente la lucha entre las clases sociales, tema que está plenamente reconocido a nivel nacional e internacional. Tan solo, habría que remontarse a los principios de la República del Ecuador, o la recuperación de la democracia en 1970, para no dudar, que siempre ha existido pugna entre grupos de poder o clases sociales, que a manera, de condición irrevocable sirve para el cumplimiento de obligaciones públicas, así como, de las obligaciones y derechos ciudadanos bajo la fiscalización del Estado.

Entonces, justo decir que, maximizar el desarrollo del sector privado en cooperación con un Estado constitucional de derechos, en armonía con sus instituciones, optimizarían la relación entre el Estado y los grupos de poder. De manera que, la rivalidad y el fanatismo hacia alguna tendencia política, así como, las diferencias irreconciliables entre los sectores sociales, no sean el común denominador ecuatoriano. Esto es, respetando principios constitucionales, como no ha ocurrido con el tema de la reelección indefinida en Latinoamérica, es decir, grupos afines al régimen proponen un referéndum para lograr que el mandatario de turno sea candidato en las próximas elecciones, aun cuando la ley le prohíba postularse nuevamente. Entonces, se estaría violando el principio de alternancia en las elecciones pluripersonales, garantizado por la Constitución, en la Ley Electoral y Código de la Democracia, en Ecuador.

Ley Orgánica Electoral, Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr-2009;
Art. 3.- El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres

en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Estos aportes jurídicos nos brindan la gran oportunidad de crecer como país, en cuanto a transparencia, justicia social y la seguridad jurídica, en tanto y cuanto, se planteen reglas claras del juego a nivel legislativo, ya que, tenemos la posibilidad de fortalecer la democracia, como también lo establece y garantiza la constitución en su título V, PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, CAPÍTULO I, PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA, sección tercera, participación en los diferentes niveles de gobierno, en su artículo 100, numeral 4.-

Art. 100.- Objetivos en el ejercicio de la participación.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

Numeral 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Esta posibilidad a través de la ley constitucional, de un real fortalecimiento de la democracia debería ser prioridad de Estado, para garantizar los derechos, libertades, así como, apuntalar los principios jurídicos recogidos en un ordenamiento legal y en la convencionalidad. De igual manera, velar por la institucionalidad en el Estado, así poder afianzar el marco jurídico, para que toda la política pública se pongan al servicio del desarrollo económico, ya que, somos nosotros los verdaderos guardianes de la democracia, En definitiva, alcanzar nuevamente el equilibrio social que nos ha sido esquivo en muchas ocasiones a través de la historia republicana.

2.1.3.- Pregunta Principal de Investigación.

¿En qué medida el modelo de gobierno y la política pública en Ecuador afectan negativamente a la democracia, la institucionalidad y la imagen del país?

Variables e indicadores.**Variable independiente.**

El modelo de gobierno, la política pública y la crisis en el Ecuador.

Variable dependiente.

Afectación negativa a la democracia, la institucionalidad y la imagen del país.

Indicadores de la variable independiente.

- Injerencia en la administración pública.
- Leyes inconstitucionales.
- Burocracia obesa.
- Clientelismo y Nepotismo.
- Medidas económicas impopulares.
- Medidas socio-políticas represivas.

Preguntas Complementarias de Investigación.

¿Cuáles son los factores que hacen un país subdesarrollado al Ecuador?

¿Cuáles mecanismos de la administración pública impulsarían el desarrollo económico en Ecuador?

¿Cuáles son las malas prácticas en la política pública en el Ecuador?

¿Enuncie las políticas públicas que regularían la división de poderes, la institucionalidad y mejorarían la imagen del Ecuador?

2.2.- Fundamentación Teórica.**2.2.1.- Antecedentes de Estudio.**

Es un propósito firme y una obligación de todos los gobiernos buscar el bien común de los pueblos o sociedades, por ese motivo eligen un modelo o sistema, que en teoría, se ajuste más a la circunstancia macro que atraviesa el país. Contradictoriamente, conceptos que no son ajenos a la ciudadanía se perciben como una tendencia social, como entre otros: el humanismo, la justicia, la seguridad social, la equidad, la alternancia, una inversión responsable y eficiente, etc., pero, luego de poco tiempo la frágil tutela de los derechos, conlleva a que se disgregue el núcleo subjetivo de derechos de la comunidad. A razón de un debilitamiento y transformación negativa de aquel modelo o forma de gobierno. El mismo que mantiene una relación inversamente proporcional entre la política

pública y los derechos ciudadanos, es decir, mientras más políticas impopulares promulgan, menos aceptación popular posee.

Internándonos en la esfera conceptual de la teoría política del siglo XVIII y principios de XIX; en Europa, con un modelo o forma de gobierno, en los que la clase dominante se perpetuaba en el poder. Sin importar la miseria y la desigualdad que dicha dominación generara sobre la clase oprimida, siendo así, el proletariado impulsó su protesta social, apoyados por ciertos sectores de la sociedad de la época. Esto sin duda, significó un fenómeno de magnitudes inconmensurables, ya que, lo que en el siglo XVIII fue normal, hoy en día es inaceptable conceptualmente. No obstante, ciertos criterios obsoletos se mantienen hoy en la mayoría de los países que se encuentran en vías de desarrollo, como prueba, los renuentes niveles de miseria e ineficiencia en la administración pública de algunos países hermanos.

En este universo de razones y conceptos políticos, es inexpugnable el aporte que implicó la obra de Marx y Engels, ya que, en aquellas épocas la desigualdad entre burgueses y las clases o grupos sociales, causaron brechas enormes en medio de la monarquía absoluta y el proletariado, conceptos que se amalgamaron con la ciencia política, como: los sistemas económicos, el nacionalismo, el liberalismo, el criticismo. Apareciendo nuevas doctrinas políticas, para minimizar la miseria, mejorar la condición de la clase obrera, y la potencial eliminación de las clases sociales, con la instauración de un nuevo modelo de gobierno, que tenía como finalidad una mejor distribución de la riqueza. Con el propósito de darle equilibrio político y jurídico a la estructura política y económica en aquellas sociedades.

Marx & Engels, (1848). La historia de toda sociedad hasta la contemporaneidad no ha sido sino la historia de las luchas de clases. Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, nobles y siervos, maestros jurados y compañeros; en una palabra, opresores y oprimidos, en lucha constante, mantuvieron una guerra ininterrumpida, ya abierta, ya disimulada; una guerra que termina siempre, bien por una transformación revolucionaria de la sociedad o bien por la destrucción de las dos clases antagónicas. (p. 25)

A mediados del siglo XIX, era contradictoria la influencia de las revoluciones en Europa, con la nueva consciencia social del proletariado, el

mismo que era conocedor de su fuerza, entonces, el sector político conservador ilustrado de la época tenía una gran preocupación, que radicaba en cuál sería la interacción social de la monarquía y burguesía con el pueblo. Aquella monarquía absolutista estaba entrando en tiempos difíciles, ni la influencia de la Revolución Industrial ni el Capitalismo, podrían establecer bases sólidas para que el absolutismo se perennizara, entonces, los rasgos socialistas del manifiesto y los sistemas capitalistas reñían cada vez más en Europa, con la promesa de cristalizar un mejor sistema de desarrollo.

Lo conceptualizó Smith en *La Riqueza de las Naciones*, Libro I, Capítulo XI: El aumento de la cantidad de oro y plata en Europa, y los progresos, de su cultivo y manufacturas, son dos sucesos, que aunque hayan ocurrido casi en un mismo periodo, han nacido de causas tan diferentes que apenas tienen entre sí conexión alguna. La una fue efecto de una mera casualidad, en que ni ha podido tener parte la política, ni la prudencia del hombre: la otra debió su principio a la exterminación del sistema feudal y al establecimiento de unos gobiernos que dieron a la industria el único fomento de que necesita, que es una seguridad razonable de que cada uno gozará del fruto de su trabajo; y que no ha de trabajar siempre como un esclavo para su señor. Smith, (1776, p. 422)

La fuerza del Comunismo tuvo un alcance incalculable en toda Europa occidental a partir de finales del siglo XVIII, a través de la historia, desde los inicios de la Revolución Industrial. Hasta la actualidad prevalecen rasgos socialistas contenidos en los modelos de gobierno modernos, en los códigos de trabajo, en las instituciones públicas, dicho de otra forma, el legado está presente y forma parte de la política pública, siendo, parte activa de la administración gubernamental en todas las formas de gobierno. Se podría decir, que el estigma negativo que se le ha querido atribuir a esta teoría de la ciencia política es totalmente injusto, más bien, se le deberían atribuir el origen de cambios muy importantes a nivel social, especialmente a favor de la fuerza obrera. En aquellas épocas, los gobiernos medianamente avanzados, sean principados o Estados soberanos, ya trataban de optimizar sus procesos de manufactura y la producción de la tierra, lo que ha provocado un debate abierto hasta la actualidad, sobre cual

teoría económica es más eficaz y eficiente.

En el lado opuesto de la moneda, el Capitalismo fuente teórica que se concentraba en la división del trabajo y el dinamismo económico, se propagó rápidamente en las naciones de Europa occidental. La novel estructura económica que se levantaba en la ruinas del sistema feudal, sentaría las bases para este nuevo sistema en el que el capital se imponía, es decir, la generación de riqueza y la expansión hacia nuevos horizontes y posterior colonización de territorios en América. Es decir, la expansión del sistema capitalista se tradujo en la oportunidad que las naciones poderosas se aventuraran a la conquista de nuevos territorios.

Bobbio, c. p. Gómez, (2010), consideró que: La diversidad de formas que ha adoptado el Estado a través del tiempo obedece, a las relaciones (ejercicio del poder político) entre la organización política y la sociedad a lo largo de la historia o en todo caso, a los fines que el poder político ha perseguido en las distintas épocas. (p. 190).

A mediados del siglo XIX, con la acumulación de capitales, la indiferencia hacia el obrero, que no obtenía una remuneración justa por los rendimientos alcanzados, siendo la inequidad, la injusticia y el olvido factores predominantes de la sociedad. Entonces, los gobiernos preocupados por incrementar la producción interna bruta, sin mecanismos ineficientes para controlar los mercados, ni para impulsar la productividad de la época, es decir, sin una auto-regulación de mercados eficiente. Factores endógenos que afectaban fuertemente al sector mercantil interno, consecuentemente, los medios de producción se habrían debilitado, la mano de obra, la maquinaria y el capital, no generaban los rendimientos esperados, esto provocó, que los pequeños productores fracasasen en su actividad económica, como lo definió la teoría marxista.³ Estos son los principales motivos, para que del mercantilismo se haya mutado al capitalismo,

³ Lo expone, Bobbio y se cita en la obra de Gómez, 2010, (p. 193). El poder en el modelo marxista es el que ejerce una clase (burguesa) para oprimir a otra (trabajadora). Marx invierte la relación entre sociedad civil y Estado desarrollada por Hegel en su Filosofía Política Hegeliana, y pasa a centrar la atención sobre la sociedad civil y en su capacidad para absorber al Estado, y alcanzar la "verdadera" democracia (Bobbio, 2002).

fueron los burgueses quienes desde una posición de poder acumularon tierras cultivadas, dichos terrenos se concentraron en manos de los grupos de poder para explotarlos y rentarlos, generando una utilidad en su actividad agraria, por estos causales, se fomentaba y expandía en Europa occidental el Capitalismo.

En la realidad ecuatoriana, hubo una serie de eventos importantes que marcaron el inicio de una era política y económica diferente, las mutaciones de la estructura del poder terminarían reemplazadas por un nuevo orden social y financiero, propios de la época de los finales del siglo XIX. Definitivamente son rasgos históricos que nos demuestra que los cambios políticos y las transformaciones sociales son producto de los giros y decisiones por parte de los líderes de países o bloques de naciones.

Ayala, (1985). Tres graves conflictos se dieron hasta el año 1895. Pueden expresarse en pocas palabras. El primero fue el de la sustitución del diezmo. Llegó un momento en que se levantó desde la costa hasta la sierra una campaña por la eliminación del impuesto decimal, entre otras cosas, porque la acumulación de rentas a través del diezmo⁴, había ya permitido la generación de una masa de capital monetario suficiente para establecer los bancos; pero cuando estos ya estaban funcionando, el diezmo se transformó en un problema muy serio para la producción y exportación cacaoteras, en términos de competitividad con el cacao de otros países. (p. 85)

Estos preceptos liberales fueron tomando cuerpo en sociedades del siglo XIX, ya que, la manera de manejar los mercados y la política pública, estaban cambiando a pasos agigantados, producto de las revoluciones y transformaciones sociales. También fueron derivaciones del pensamiento liberal de la época, lo cual, acarrearía una estructura social, económica y política, con el enfoque para que un determinado modelo de gobierno funcione de forma más dinámica y precisa que antes, es decir, los Estados deberían adaptarse a los cambios

⁴ Diezmo: ma

Del lat. *decimus*.

1. adj. desus. décimo.

2. m. Tributo del diez por ciento que sobre el valor de ciertas mercancías recibía el rey.

3. m. Contribución que pagaban los fieles a la Iglesia, consistente en la décima parte de sus frutos. (Diccionario R.A.E edición Tricentenario)

rápidamente para ser eficientes. Como lo referenció Gómez, 2010, (p. 193) "Las formas adoptadas por el Estado, cuyas teorías sobre su constitución se referenciaron, han evolucionado a lo largo del tiempo, desde formas pre-estatales como las feudales hasta lo que hoy se denomina Estado liberal moderno".

Todos estos antecedentes, forman parte de la fundamentación que guarda relación con el tema de investigación; y, deberían ser de un especial interés para la sociedad ecuatoriana, siendo así, tendríamos una sociedad más preparada para convivir en un Estado y desarrollarse acorde a su modelo de gobierno. Adicionalmente, le pondríamos fin a la demagogia, a la prepotencia y al discurso político mentiroso, ya que, son estos factores sociológicos que tanto han afectado a los países latinoamericanos como lo expuso el siguiente autor; Bobbio, 1975, (p. 58). "Creo que es difícil encontrar una exposición más incisiva y sintética de la concepción negativa de Estado: Como la razón de ser del Estado es la maldad humana, el poder de los gobernantes no puede regirse más que con el terror".

El Estado tiene la obligación de brindarnos las condiciones para el desarrollo integral e igualitario ante la ley, pero, se diluye ese ideal por la manipulación que se ha adherido a los modelos de gobierno y sus doctrinas socialistas, tanto, en lo político, como, en lo económico. Se trata de instaurar una ideología en el Ecuador del siglo XXI, la cual promueve una supuesta revolución con muchas inconsistencias, lo que resulta contradictorio en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Es contradictorio, cuando se comprende que una verdadera revolución tiene otras características, pero en Ecuador se pretende vender al socialismo como el remedio para las carencias de las "malas democracias"⁵ o formas de gobierno. Seamos conscientes, de una forma u otra la sociedad se organiza, por esto, aun el peor de los gobiernos o la peor de las democracias, será preferible, a vivir en la oscuridad o en el totalitarismo, peor aún en al anarquismo. Es decir, se compromete la gobernabilidad en pleno siglo XXI,

⁵ (Bobbio, 1975, p. 5) Al establecerse de esta manera el orden jerárquico, se aprecia que la máxima diferencia está entre la monarquía (la mejor constitución de las buenas) y la tiranía (la peor de las malas), y, al contrario, la mínima diferencia se encuentra entre la política (la peor de las buenas) y la democracia (la mejor de las malas).

cuando se inician procesos totalitarios disfrazados de falsas revoluciones, en las que con el pretexto de lograr el bien común se violan los derechos de la colectividad y se rivaliza con vehemencia contra los opositores del régimen.

Es prudente entonces, citar ejemplos de otros países como España, que a pesar de haber colonizado y acumulado riquezas, también fue víctima del totalitarismo, de la dictadura y de una economía desmantelada, siendo actualmente uno de los países de Europa con mayor brecha social. A pesar de ser un Estado Social con una Monarquía Parlamentaria, con un sistema económico de capitales, en el que está garantizado el derecho de libre empresa y a la propiedad privada. Es así, que en el tema político y jurídico están muy avanzados en relación con los países latinoamericanos, vale la pena citar a la descripción que la Constitución española hace sobre el Estado y la seguridad jurídica.

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.
(Congreso Español, 1978)

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (Congreso Español, 1978)

Volviendo al tema de estudio, como fue en la Europa occidental del siglo XVIII, sucede hoy en día en Ecuador, hay rechazo del gobierno a quien públicamente rechace las políticas públicas. En adición, se le atribuye responsabilidad de la crisis actual al capitalismo, cuando es evidente que ni el socialismo, ni el comunismo y menos el capitalismo tiene una tendencia negativa intrínseca; por el contrario, son teorías comprobadas que han generado avances cuando han sido aplicadas con honestidad y transparencia. El capitalismo regulado podría hacer funcionar a los mercados; generando una interacción con los diferentes organismos públicos, sector privado y la clase trabajadora. Estas tendencias políticas, económicas y sociales no causan caos, ni revuelta social, así como, los modelos de gobierno, como entre otros: una República o una Monarquía Constitucional, etc., no causan un desequilibrio ni crisis general; son modelos bien pensados, elaborados y sustentados a través de la historia política de la humanidad.

Entonces cabe decir que, el fracaso de modelos de gobierno, clasificados con su tendencia de: capitalistas, socialistas, neoliberales o conservadores, tiene como causa entre otras, tanto, la mala administración de sus gobernantes, como, la ingobernabilidad de su sociedad. Precisando, la corrupción enquistada en lo más íntimo de las instituciones y de los usuarios, la falta de instrucción de los jóvenes, el nepotismo, el gasto excesivo, el egoísmo, la falta de identidad nacional, el regionalismo, la injerencia en los poderes del Estado. Estos factores recién expuestos, convierten a un sistema de gobierno en "poco confiable", con políticas económicas desalentadoras, impuestos excesivos y la falta de previsión de los gobernantes. Aspectos que afectan al modelo de gobierno, golpeando duramente la imagen a nivel internacional. No será gracias a los capitales, ni el acierto de los socialistas, que el Ecuador sería una nación próspera, lo que si cabe, es erradicar de una vez y por todas, las malas prácticas que han limitado la evolución histórica.

Aunque nos parezca imposible de creer, no es extraño para algunas sociedades vivir oprimidas en pleno siglo XXI, por esto, es preciso hablar de la hermana República de Venezuela, para entender que estos desaciertos prevalecen. País que actualmente atraviesa una profunda crisis política y social, como si las manecillas del reloj giraran en sentido contrario; en Venezuela están ocurriendo muchos

postulados y hechos históricos que se han narrado en esta investigación, sin embargo, el contenido de su Constitución no está alejado de la convencionalidad, vale citarlo en la esfera del derecho comparado, la definición de Estado y seguridad jurídica que tiene Venezuela.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. (Congreso Nacional Venezolano, 1999)

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. (Congreso Nacional Venezolano, 1999)

Aunque aparece expresamente la seguridad jurídica el artículo 26 de la Constitución venezolana, menciona expresamente la tutela judicial efectiva y reconoce el acceso gratuito a una justicia imparcial, adecuada, clara, autónoma, independiente, subsidiaria y con equidad; es decir, que en éste artículo, se manifiestan todos los valores y principios jurídicos que radican en el derecho a la seguridad jurídica, recogidos también por las constituciones ecuatoriana, peruana, española y venezolana.

Tenemos una real crisis en el Ecuador, el debilitamiento económico por la caída del precio del barril de petróleo en el mercado global, ha causado una insolvencia financiera mundial, restricciones de crédito, se ha estancado el sistema financiero nacional, los despidos y cierre de negocios son una triste realidad. Los grupos sociales y económicos se muestran muy preocupados, pero mientras todo esto ocurre, el gobierno manifiesta que no hay crisis, que se trata de una forma de desprestigiarlos, y se desencadena una lucha de criterios, una pugna de grupos.

Hasta formar una muralla ideológica que afecta la estructura del modelo de gobierno participativo y la democracia instaurada, la cual debe gozar de la aceptación del pueblo para subsistir en el Ecuador.

El transparentar la realidad de la política pública nacional, es una condición sin ecu-anón, para acrisolar un ordenamiento jurídico como un todo interrelacionado, con autonomía de poderes, en el que la jerarquía de la Constitución garantiza la configuración del núcleo subjetivo de derechos, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Esto es, que cuente con todas las instituciones y mecanismos políticos y jurídicos para brindarle a la sociedad ecuatoriana la tan anhelada y reconocida seguridad jurídica, derecho garantizado en la Constitución ecuatoriana. El mismo que tiene una afectación directa en la sociedad, por lo que influye en el funcionamiento de los organismos y su interrelación con funcionarios, judiciales, usuarios y ciudadanos; para alcanzar una correcta administración de justicia, amalgamando los valores jurídicos, la ética, la convencionalidad.

Por esto se requiere recoger la doctrina de los primeros cimientos de la instauración de la seguridad jurídica como parte de la ciencia del derecho, hasta compararla con el derecho positivo en el Ecuador, reconocido en la ley suprema:

TÍTULO II, DE LOS DERECHOS, CAPÍTULO VIII, DERECHOS DE PROTECCIÓN, Artículo 82.

Art 82.- Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Hurgando en el pasado, de la ciencia política y la doctrina jurídica, desde las enseñanzas de Platón, hasta las obras de Montesquieu, cursando los orígenes del derecho como ciencia y el aporte de la modernidad; se recoge la historia con los diferentes modelos de gobiernos de cada época. Los cuales deben ser analizados objetivamente, ya que, la seguridad jurídica responde a los mecanismos del ordenamiento jurídico, en una sociedad enmarcada en la modernidad, dentro de un sistema constitucionalista y democrático. Los aportes de autores contemporáneos podemos definir con propiedad la magnitud y el rol que desempeña el principio de Seguridad Jurídica en un ordenamiento jurídico neo-constitucionalista, sin

embargo, podrían resultar escuetos los criterios y variables en este proyecto académico. Sesgando el análisis la realidad latinoamericana tenemos un gran compromiso de activar todos los mecanismos y transparentar los ordenamientos jurídicos con la finalidad que la seguridad jurídica sea un bastión en el desempeño de la justicia, lo que constituiría un legado para la ciencia jurídica, así lo concibe Miguel Carbonell en su obra *Los derechos Fundamentales en México*.

Carbonell, (2004). La idea de la seguridad de la seguridad jurídica tiene muchas vertientes y se concreta en una pluralidad de significados. En el primero que estamos analizando, referido a la sujeción de los poderes públicos al derecho, empata directamente con la misión central que tuvo el primer constitucionalismo, que entendía que todo el sistema constitucional se justificaba en la medida en que pudiera controlar al poder por medio del ordenamiento jurídico. (p. 586).

Ahora para establecer un nexo entre la seguridad jurídica y la separación de los poderes, cabe señalar que existe una interrelación tácita entre el poder constituido y el ordenamiento jurídico, solventados en la separación o la independencia de los poderes del Estado. Según la visión periférica del derecho constitucional, la seguridad jurídica se concibe en la medida que el ordenamiento del derecho positivo funcione de forma armoniosa y pacífica, unificando los valores en un marco universal de moral, equidad, igualdad e independencia de los poderes del Estado.

Carbonell, (2004). Concluyó: "La independencia de los poderes y el respeto de los derechos fundamentales serian desde entonces, y lo siguen siendo en la actualidad, los dos elementos claves para alcanzar ese objetivo...". (p. 586). En adición a lo expuesto anteriormente, y como nos lo señaló Miguel Carbonell, la independencia de los poderes es importantísima para la realización de los objetivos intrínsecos a la justicia social y la garantía de derechos de la colectividad, es por esto, que los ciudadanos como mandantes y los que pagamos tributo debemos exigir las condiciones para la cristalización de un país más justo y en democracia, demandar de manera enérgica un mejor sistema jurídico en el cual la seguridad jurídica sea el espíritu de dicho ordenamiento.

Otro factor que ayudaría a fortalecer la democracia en Ecuador y se encuentra

reconocido, tanto, en la Constitución, como, en el ordenamiento jurídico interno, es el principio de Convencionalidad. Deberíamos acrisolar un sistema legal transparente y confiable, con la firma de tratados y convenios internacionales, la unificación de la legislación en este mundo globalizado, es de vital importancia para el mejoramiento de los sistemas judiciales, lo que no sólo beneficiaría a las comunidades, sino, al desarrollo de la evolución legislativa y la democratización de los modelos de gobierno en general. Los gobernantes no deben cometer el error que ha llevado al fracaso documentados en el transcurso de la evolución histórica de la ciencia política, que fue gobernar para un sector o para unos cuantos afines a la doctrina política de turno. El investigador deduce, que siempre el Estado tendrá una relación directamente proporcional entre su seguridad jurídica y su nivel de convencionalidad.

Para matizar este tema, es preciso decir que la seguridad jurídica, el fortalecimiento de la democracia y la convencionalidad, harían un enorme e incalculable beneficio a una nación. Podemos asegurar que ni el mejor modelo de gobierno, ni todos los principios del derecho, ni el mejor sistema económico, ni los mejores profesores o los mejores científicos, ni la mejor manufactura o artesanía, podrán hacer algo en beneficio de un país. Para optimizar las funciones del modelo de gobierno de turno se debe unificar una identidad colectiva basada en principios y valores, como por ejemplo: el patriotismo, el sentido de pertenencia social, la equidad, la ética, la igualdad, etc., ya que, ninguna teoría, ni tendencia científica o política, será responsable del el éxito o fracaso de una nación, sino, la calidad moral y facultades de su población que la habita.

2.2.2.- Bases Teóricas.

2.2.2.1.- *Formas de gobierno a través de la historia.*

Con respecto a las formas de gobierno y su clasificación, los pensadores antiguos ya habían definido algunos de estos, Platón en la Grecia antigua siglo (V a.c.), tiempos en los que ya se hablaba de la democracia, tiranía, timocracia y la oligarquía. Estas definiciones son terminología desconocida para muchos en este mundo globalizado del siglo XIX, aunque la tecnología y la información nos llevan a pasos agigantados hacia su transformación en cuestión de días u horas, motivo por el cual los ciudadanos no deberían tener problemas en conocer aunque sea de forma superficial el valor y la incidencia de estos conceptos políticos en la

actualidad.

Pérez, (2008), en relación a los modelos de gobierno, indicó.

El primer régimen de gobierno del que habla Platón es de la timarquía o timocracia. Dicho régimen vio su nacimiento y mayor esplendor en las ciudades de Creta y Lacedemonia, por lo que son consideradas como modélicas. Posteriormente, menciona a la oligarquía, también conocida como el gobierno de unos pocos que establecen patrones de justicia en su propio beneficio. En tercer lugar, se habla de la democracia o del gobierno del pueblo, régimen de los pobres que ejercen el mando para sí en deterioro de los ricos. Y finalmente, de la tiranía, a la que se destaca como la forma más degenerada de todas.

Otros filósofos continuaron perfeccionando el legado de los padres del pensamiento filosófico, como por ejemplo Aristóteles, con su clasificación de los tipos de gobierno, que fueron tres;⁶ la monarquía, la aristocracia y la democracia, el primero un gobierno unipersonal, el segundo un gobierno de pocos y el tercero un gobierno de la mayoría. De esta manera ya se formó la raíz de la política pública naciente de la filosofía de épocas donde la luz del mundo se cobijaba en la mente de unos pocos iluminados pensadores de la época lúgubre. En relación a la historia de los modelos de gobierno, Bobbio, señaló:

Bobbio, (1976). Ya que constitución y gobierno significan lo mismo y el órgano de gobierno es el poder soberano de la ciudad, es necesario que el poder soberano sea ejercido por una persona o unos pocos o la mayoría. Cuando el uno, pocos o la mayoría ejercen el poder en vista del interés general, entonces forzosamente esas constituciones serán rectas, mientras que serán desviaciones los que atienden al interés particular de uno, de pocos o de la mayoría [...] Tenemos la costumbre de llamar monarquía al gobierno unipersonal que atiende al interés general, y aristocracia al gobierno de pocos

⁶ (Bobbio, 1976, p. 3) Cuando es el mayor número el que gobierna atendiendo al interés general recibe el nombre común a todas las constituciones política [...] Las degeneraciones de las mencionadas formas de gobierno son: la tiranía de la monarquía, la oligarquía de la aristocracia, y la democracia de la política. (1279 a-b).

[...] cuando se propone el bien común. (p. 3).

Otro gran aporte que sirvió de resorte para la definición de los futuros modelos de gobiernos, fue el que hizo Polibio, quien se refirió a un gobierno mixto una mezcla de oligarquía y democracia, que se consumaría como una constitución buena, y como los órganos del gobierno que participaban activamente eran tres, con esto, se abrió un nuevo nicho en el pensamiento filosófico en esos tiempos generando las primeras bases para futuras conceptualizaciones.

Bobbio, (1976), "Polibio encuentra la razón de la excelencia del gobierno mixto en el mecanismo de control recíproco de los poderes, o sea, en el principio de equilibrio". (p. 12)

Aunque parezca poco creíble, en épocas remotas en la que se sembraron las primeras semillas del pensamiento filosófico y los primeros criterios de lo que después sería la ciencia política, se concibió la identidad a cada grupo representativo de la sociedad y del poder esquematizado de acuerdo a los cánones de la época y del desarrollo del pensamiento, a través de la evolución histórica del pensamiento filosófico.⁷ Desde aquella época de oscuridad, Aristóteles, Platón, Polibio; entre otros, ya tenían conceptos modernos acerca de los aspectos políticos más importantes, estaban plenamente identificados los grupos que ejercieron presión política para la consecución de sus objetivos particulares y colectivos, sea en bien de la mayoría o de unos pocos. Con esto queda por más establecido que hoy en pleno siglo XXI, se debe luchar incansablemente para dinamizar un sistema político concretando la independencia de poderes, con la finalidad de enfatizar la transparencia, seguridad, igualdad ante la ley.

En el Ecuador actualmente, se gobierna bajo un régimen con algunos rasgos socialistas a nivel ideológico; y, aunque seguimos con una tendencia capitalista preponderante, hemos atravesado con dificultades una época de algo más de 10 años de políticas pseudo-comunistas y antipopulares. Con un sistema de gobierno

⁷(Bobbio, 1976, p. 12) sobre el pensamiento filosófico: *Polibio enuncia la tesis de la excelencia del gobierno mixto porque considera como un ejemplo admirable de tal especie de gobierno la constitución romana en la cual "los órganos que participaban en el gobierno de la cosa pública eran tres" (los cónsules, el senado y los comicios del pueblo).*

presidencialista, siendo el ejecutivo quien anuncia los cambios en la política pública, para la aprobación de una asamblea obediente, con lo que nos enmarcaríamos en un modelo de gobierno estatista (poder concentrado) con una democracia multipartidista no participativa.

2.2.2.2.- Los sistemas económicos en la contemporaneidad.

Méndez, (1996), c.p. Rojas, Arias & Torres; (2016):

Un sistema económico tiene por base la estructura económica surgida de la existencia de necesidades humanas (biológicas, físicas, psíquicas, culturales) que plantean los problemas económicos básicos (qué, cuánto, cómo y para quién producir), las estructuras económicas están delimitadas por la propiedad de los medios de producción los cuales se resuelven a través de las actividades económicas fundamentales (producción, cambio, distribución, consumo), realizadas gracias a la existencia de factores productivos (tierra, trabajo, capital, organización, tecnología, tiempo).

Siempre ha existido en el interior del ser humano el deseo de cubrir sus necesidades, desde los primeros indicios de consciencia, desde esta condición precaria se originaron iniciativas, que con el paso del tiempo fueron ubicando al ser rustico y bárbaro en una posición ventajosa, en comparación con las demás especies que habitaban la tierra, y esto se debe en gran medida a racionalidad, razón por la cual el ser humano busca constantemente la generación de cambio y mejoras en su entorno. Esta ambición o motivación guiada por la racionalidad de pensamiento crítico, nos ha llevado a la humanidad incrementar sus objetos de satisfacción, basados en la capacidad de creación, ya que, la creación es una fuente de inspiración inagotable, es decir, la creación de sistemas económicos y de mecanismos que paralelamente coadyuven y fiscalicen a dichos sistemas, es una facultad que el ser humano ha creado desde la edad antigua.

More (2014). Marx y Engels, con enfoque dialéctico⁸ (Brul y Grant: 2008) adoptaron la filosofía de Hegel, "según la cual todo cambio es resultado de conflictos entre fuerzas diametralmente opuestas que, al negarse

⁸ La palabra Dialéctica proviene del Griego *dialektike* (techne o metodos), el arte o el método dialéctico, del verbo griego *dialogomai* que tiene varios significados: dialogo, conversar, discutir, disputar; también como sustantivo, dialéctica; y como adjetivo, dialéctico. (Enciclopedia Católica Online)

recíprocamente, dan lugar a una síntesis nueva y superior". (Andriev, 1964) y (Mackenzie, 1969). Así, la ley de la evolución social marxista⁹ explica que al surgir nuevas técnicas de producción se abren perspectivas para aumentar la riqueza y el dominio del hombre sobre la naturaleza, apareciendo nuevas clases sociales deseosas de cambios en la organización socioeconómica en detrimento de la antigua clase dominante." (pp. 11-12)

Algunos factores negativos como la ambición desmedida y la avaricia, podrían aumentar en una sociedad, hasta niveles en los que un estallido social sería lo único cierto, lo que causaría que todos los esfuerzos invertidos en el desarrollo de teorías político-económicas apropiadas, no arrojen los frutos esperados. Es así, que es imperioso el equilibrio y control social por parte del Estado, para gobernar con los principios de equidad, igualdad y la independencia de poderes, entonces, no sería una utopía los aportes científicos de los filósofos creadores; del materialismo dialéctico, del Liberalismo, el Capitalismo, el Socialismo; entre otras doctrinas, a priori aplacadas por la desidia y la voracidad del ser humano.

More, (2014). Aunque el capitalismo de los países industrializados es la forma más avanzada de organización social posible —hasta este momento histórico—, Marx pronosticó que ese sistema quedaría desfasado, obstaculizando el progreso de la humanidad y estallando en guerras y revoluciones. Una nueva clase social subiría al poder, estableciendo un sistema diferente de producción, nuevas formas de gobierno, nuevas relaciones de propiedad, diferente religión, cultura, ética, y otros valores. (p. 12)

2.2.2.3.- *Seguridad Jurídica y la independencia de los poderes.*

Montesquieu, (1906). "Además del Derecho de gentes que interesa a todas las sociedades hay un derecho político propio de cada una. La sociedad no podría subsistir sin gobierno. «La reunión de todas las fuerzas particulares, dice con gran acierto Gravina, forma lo que se llama el estado político". (p. 17)

⁹ Corriente de pensamiento teórica o doctrina de naturaleza filosófica, sociológica, económica y política basada en las ideas de Karl Marx (1818-1883). (La Gran Enciclopedia Económica Online)

Uno de los padres de la ciencia del derecho, con los efectos que la modernidad tenía en la Francia cercana a la Revolución, y las diversas teorías del pensamiento político, jurídico y económico, se consolidó Montesquieu con su majestuosa obra *El Espíritu de las Leyes*. En la que se abarcan todas las áreas del derecho y se vierten nuevas tendencias políticas que generaban bienestar en países con Monarquías controladas, ya que, el Monarca entregaba el poder judicial a sus allegados.

Montesquieu, (1906). Hay tres especies de gobierno: el republicano, el monárquico y el despótico. Para averiguar la naturaleza de cada uno basta la idea que tienen de ellos los hombres menos instruidos. Supongo tres definiciones, ó mejor dicho, tres hechos, que son a saber: «que el gobierno republicano es aquel en que el pueblo en cuerpo o sólo parte de él ejerce la potestad soberana; que el monárquico es aquel en que gobierna uno solo, pero con arreglo a leyes fijas y establecidas; que, a diferencia de éste, el despótico es aquel en que uno solo, sin ley ni regla, lo dirige todo a voluntad y capricho. (p. 20)

Con la gran influencia que tuvieron las sociedades virtuosas, disciplinadas y precursoras del derecho constitucional, de la Ilustración, el Nacionalismo, el Liberalismo, las teorías económicas y tendencias socialistas o capitalistas. Se volvió necesario que nuevas legislaturas tomen las riendas de los destinos de las naciones como en efecto sucedió con Inglaterra, Alemania y Francia, siendo así, muchos ya habían expuesto con anterioridad conceptos de los cuales Montesquieu hace referencia en su obra, pero, él supo representarlas como ningún otro científico del derecho lo había logrado, habiendo dejado en claro en su obra la definición de tres poderes del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, así como, la separación de cada uno de éstos, sin caer en manos de una persona.

Montesquieu, (1906). Hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace leyes, para algún tiempo o para siempre, y corrige y abroga las que existen. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, vela por la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero,

castiga los crímenes o juzga los pleitos de los particulares. Éste último debe llamarse poder judicial y el otro simplemente poder ejecutivo del Estado. (p. 227)

El meollo del caso jurídico con el tema de la independencia de poderes está clarísimo para quienes ocupan los cargos del gobierno, especialmente para los presidentes, quienes en su ardua tarea son testigos de la falta de institucionalidad y bajo nivel de gobernabilidad de la sociedad. La colectividad tiene el poder en sus manos, pero el destino de la nación va a depender de cómo el gobierno lleve las riendas de los factores endógenos y exógenos en la colectividad. Los errores que cometen, tanto, los ciudadanos, como, las autoridades que direccionan el timonel del país, para mantener un proyecto político; se deben en parte al legado histórico de ingobernabilidad, olvidándose de los valores y principios universales del derecho, como la independencia o separación de poderes, siendo éste, ellos que realmente le dará equilibrio y soporte a los Estados sin importar su forma de gobierno ni su sistema económico.

Montesquieu, (1906). Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de los próceres o de los nobles o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos ó las diferencias de los particulares. (p. 228)

La importancia de la independencia o separación de los poderes del Estado tiene tal magnitud, que no ha sido comprendida por los actores políticos a través de la historia. Con este preámbulo, no debemos desfallecer por brindarles la oportunidad a los ciudadanos de vivir en una sociedad más justa y equitativa, en la cual se reduzcan las brechas sociales para la cristalización de una hegemonía socio-política, a continuación, Montesquieu se refirió a la pugna que existe en la administración pública entre la moral y la política, Montesquieu. (1906). "Del espíritu del legislador. Afirmando que el espíritu de moderación debe ser el del legislador, y creo que no he escrito esta obra más que para probarlo; el bien político, como el moral, se encuentra siempre entre dos extremos" (p. 393)

Brewer, (2005). Un aspecto debe especialmente destacarse en este campo del ejercicio de las funciones del Estado, y particularmente de la función administrativa por parte de los órganos del Ejecutivo nacional, en cuyo ejercicio ha venido interviniendo e interfiriendo, en muchos casos, con dudosa constitucionalidad, el poder legislativo. (p. 236)

2.3.- Metodología.

2.3.1.- Modalidad.

MODALIDAD	MODALIDAD
CUALITATIVA	CUANTITATIVA
CATEGORÍA:	CATEGORÍA:
NO INTERACTIVO	NO EXPERIMENTAL
DISEÑO:	DISEÑO:
ANÁLISIS DE CONCEPTOS	DESCRIPTIVO

La modalidad empleada en este trabajo de investigación es Mixta, esto es, Cualitativa y Cuantitativa.

Cualitativa: Enmarcada en la categoría no interactiva, analizando la evolución histórica y el derecho comparado de los modelos de gobierno y sus clasificaciones; el desarrollo de la investigación también recoge doctrina jurídica local, internacional (teorías políticas, la ciencia del derecho y filosofía política); teniendo como base la legislación, jurisprudencia, la convencionalidad.

Cuantitativa: Encuadrada en una categoría no experimental, con un diseño descriptivo, con la elaboración de un cuestionario de preguntas objetivas relacionadas al tema de investigación, con las expresiones de los judiciales y las

posibles soluciones tomando en cuenta el mejor criterio que arroje la descripción de la problemática que nos ocupa.

2.3.2.- Población y Muestra.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
JURISPRUDENCIA Corte Interamericana de Derechos Humanos Masacre de las dos Erres VS Guatemala En el caso García Ibarra y otros	2	2
Operadores de justicia	300	10
Constitución del Ecuador 2008 Art. 1, 11 y 82	444	3
Constitución del España Art. 1 y 9	169	2
Convención Interamericana Art. 1.1, 5.1, 18, 19, 21	81	5
Constitución de Perú Art. 43.	206	1
Constitución de Venezuela Art. 2 y 26.	350	2

2.3.3.- Métodos de investigación.

2.3.3.1.- Métodos Teóricos.

Histórico lógico: Estudio de los aportes teóricos a través de la historia del derecho comparado y de la política pública referentes de la ciencia política.

Análisis: Resultados codificados de las encuestas realizadas a los judiciales, interrelacionados con los datos de la normativa jurídica local e internacional, y conceptos más importantes de la ciencia política relativos al tema de estudio.

Síntesis: se sintetizaron principios jurídicos, como entre otros: democracia, el socialismo, el comunismo, el capitalismo, la separación de poderes, la seguridad jurídica, la convencionalidad, la alternabilidad, la igualdad, la jerarquía constitucional, etc., los mismos que fueron relacionados con el "Proceso Histórico de los Modelos de Gobierno, Afectación de la Democracia, la Seguridad Jurídica y la Crisis Actual en el Ecuador".

Hermenéutico: De la interpretación de los artículos seleccionados del marco jurídico referente del tema de estudio, se abstraen preceptos interrelacionados en una esfera constitucional, garantistas de derechos inherentes al ser humano y que guardan estrecha convergencia con los principios jurídicos de igualdad, fraternidad y equidad, expuestos en la problemática de esta investigación.

2.3.3.2.- *Métodos Empíricos.*

Análisis de contenidos: Se analizaron recaudos procesales de dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además del cuestionario de 5 preguntas tipo encuesta que se realizó a 10 operadores de justicia, sobre temas relacionados al "Proceso Histórico de los Modelos de Gobierno, Afectación de la Democracia, la Seguridad Jurídica y la Crisis Actual en el Ecuador", y la recolección de ejemplos prácticos de la doctrina jurídica a través de distintas épocas y el derecho comparado.

2.3.4.- Procedimiento.

- Se recogieron normas jurídicas de algunos países, en los que se define la identidad, el objeto, su definición, su alcance de participación, integralidad jurídica, etc.
- Además, se revisaron sentencias de las cortes internacionales para constatar las severas violaciones a los derechos humanos por partes de los Estados, que contradictoriamente son los encargados en proteger y salvaguardar la integridad de los seres humanos que lo habitan.
- Se investigaron conceptos y paradigmas jurídicos, los mismos que se contrastaron con las respuestas al cuestionario tipo encuesta, con las sentencias de la CIDH, la evolución del derecho y la política pública actual, lo que nos ha permitido definir y comprender el objeto de estudio.
- Se sintetizaron los aportes de las encuestas efectuadas a los operadores de

justicia, de las preguntas relacionadas al objeto de estudio, derivadas de las preguntas del tema de investigación, con la finalidad de aplicar la hermenéutica para interpretar los resultados que arrojen estos presupuestos jurídicos y entender el alcance de la universalización de algunos conceptos del tema investigado, en la actualidad.

CAPÍTULO III

3.- CONCLUSIONES

3.1.- Respuestas.

3.1.1.- Base de Datos y Análisis del Marco Legal.

NORMATIVA DE LA CONSTITUCION DE ECUADOR RESPECTO DE LA DEMOCRACIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.	Constitución del Ecuador 2008 Art. 1, 11 y 82

Constitución del Ecuador.

Capítulo primero Principios fundamentales.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Tabla adaptada normativa Const.)

(Tabla # 1 normativa ecuatoriana)

Análisis de Resultados de la Normativa del Ecuador.

En el Ecuador tenemos una constitución que brinda todos los mecanismos y las garantías jurídicas para el buen desempeño tanto, de los grupos sociales, como, de las instituciones políticas, judiciales y poderes del Estado. De estos artículos seleccionados para el desarrollo de esta investigación, deriva la genesis del objeto de estudio, ya que, en estos se define e identifica plenamente las características de un Estado con sus preceptos, principios y valores jurídicos más importantes en la actualidad política. Además, se señalan mecanismos para el mejoramiento de la calidad de las instituciones, como: la aplicación directa de la ley, la progresividad y la no regresividad de la normativa jurídica. También se denota solidez en el ejercicio de los derechos, el rechazo profundo a cualquier tipo de discriminación y la reparación a cualquier acto que viole los derechos individuales o colectivos. Todos estos enunciados nos esquematizan un sólido marco jurídico para una oportuna ejecución de los artículos por parte del Estado, a través, de sus instituciones. Pero, no es menos cierto que a pesar de la generosa normativa constitucional, en la práctica hay muchas falencias en la aplicación, no por carencia jurídica, sino, por la voluntad de personas o por presión política. El marco jurídico constitucional tiene mucha similitud con otras constituciones entre otras; española, venezolana, peruana. Sin embargo, en cada país el respeto y la plena ejecución y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, dependen más de factores políticos, culturales y sociales, que de los principios recogidos en los marcos jurídicos que éstos mismos reconocen.

NORMATIVA DE TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO DE LA DEMOCRACIA Y SEGURIDAD JURÍDICA	Constitución del España	Art. 1 y 9
	Constitución del Perú	Art, 43
	Constitución de Venezuela	Art. 2 y 26

Constitución española.

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

(Tabla # 2 normativa española)

Análisis de resultados Normativa de España.

La elección de los artículos primero y noveno de la constitución española no es coincidencia, sino, que son articulados relacionados con los elegidos de la constitución ecuatoriana por motivo de esta investigación. Dichos artículos del país europeo son más concisos y concretos que los de la constitución de Ecuador. Las definiciones importantes, como: la democracia, la seguridad jurídica, la libertad, el objeto de los poderes públicos y de la administración de justicia, el principio de legalidad y de jerarquía normativa, se enuncian de forma clara y precisa. En gran parte de las definiciones se denota analogía, y concordancia

conceptual entre ambas constituciones, lo que no presupone una eficiente y eficaz aplicación de la norma suprema, ya que, esto está sujeto a valores y principios, tanto, de las personas que administran justicia, como, de los usuarios que la solicitan.

Constitución peruana.

Artículo 43°.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

(Tabla # 4 normativa peruana)

Análisis de Resultados de Normativa de Perú.

En la constitución del vecino país de Perú, tenemos como ejemplo el artículo 43; en el cual se denota una marcada simplicidad en la concepción del mismo. Es una norma precisa y concreta, ya que, de forma sintetizada el legislador expone la identidad y define las instituciones que lo facultan como Estado, especialmente en la manera que conciben la política pública. Al cerrar el artículo, enfatizan sobre la organización del gobierno según la separación de poderes, ya que, aquel principio fundamental, le traerá éxito a un gobierno, en la medida, que sus gobernantes no ejerzan excesiva o indebida injerencia política en los demás poderes del Estado.

Constitución venezolana.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

(Tabla # 4 normativa venezolana)

En la constitución de Venezuela se puede observar que, de manera muy amplia se reconocen los principios jurídicos y las normas que convergen al núcleo subjetivo de derechos de la colectividad, sin embargo, en dicha constitución no se recoge conceptualmente el principio de seguridad jurídica. Aunque, en el artículo 26 la justicia gratuita, accesible, imparcial, autónoma, independiente, transparente, etc; adjetivos jurídicos que suenan más a romanticismo lírico. Ya que, en la práctica impera la inaplicación de la norma en este país hermano, especialmente por el momento de crisis política, económica y social actual. Todos estos acontecimientos y el ordenamiento jurídico que los acogen, tienen grandes implicaciones con el objeto de estudio de este proyecto.

Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley. (Tabla # 5 normativa CIDH)

Estos artículos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos no solo reconocen los derechos de las personas, sino, que le obliga a los Estados firmantes a respetar los derechos de las personas, los mismos que son reconocidos en sus constituciones. Aunque se evidencia cómo se han violado los derechos humanos en los países latinoamericanos, (ver anexo 3) aun cuando existen normativas jurídicas muy bien elaboradas. Además, basándonos en el principio de convencionalidad, los tratados y convenios internacionales, deberían ser más firmes los Estados miembros en reconocer las violaciones de derechos. No siendo así, queda la duda hasta qué punto el aspecto político, social y económico, está por encima de las garantías constitucionales redactadas por los legisladores y aprobadas por el ejecutivo. En adición, es complicado exigirle a un gobierno que reconozca las violaciones acontecidas en su período, aunque las decisiones de la Corte Interamericana tengan carácter obligatorio para los Estados firmantes, la mayoría rehúyen a cumplir dichas sentencias, dejando en claro que el peso de la política interna muchas veces tiene más valor que los derechos reconocido en sus cuerpos legales. Es importante para el objeto de estudio contrastar; la jurisprudencia internacional, con jurisprudencia interna, y la normativa vigente, de esa forma medir la institucionalidad, la convencionalidad, la independencia de poderes y la seguridad jurídica interna.

Ver Apéndice #3; "en las circunstancias descritas, de indemnización o compensación por los daños sufridos como consecuencia de las violaciones declaradas en este caso. En primer lugar, ante un caso de violación de derechos, la reparación integral constituye un deber jurídico propio del Estado". (p. 64)

Con la cita que antecede, se corrobora lo que deben hacer los Estados para resarcir en alguna medida los derechos de los ciudadanos, que habiendo sido juzgados, no recibieron un trato justo, y llevaron sus casos a la CIDH. Para lograr este altísimo objetivo jurídico, los jueces y servidores judiciales deben tener elevados preceptos morales, conocimientos y experiencia, y así, medir a todos con la misma vara, sin embargo, los Estados a través de sus órganos de justicia, no siempre lograr enarbolar los derechos de todos los ciudadanos.

3.1.2.- Base de Datos y Análisis de Resultado de Encuestas.

Resultados de las encuestas realizadas a 10 operadores judiciales.

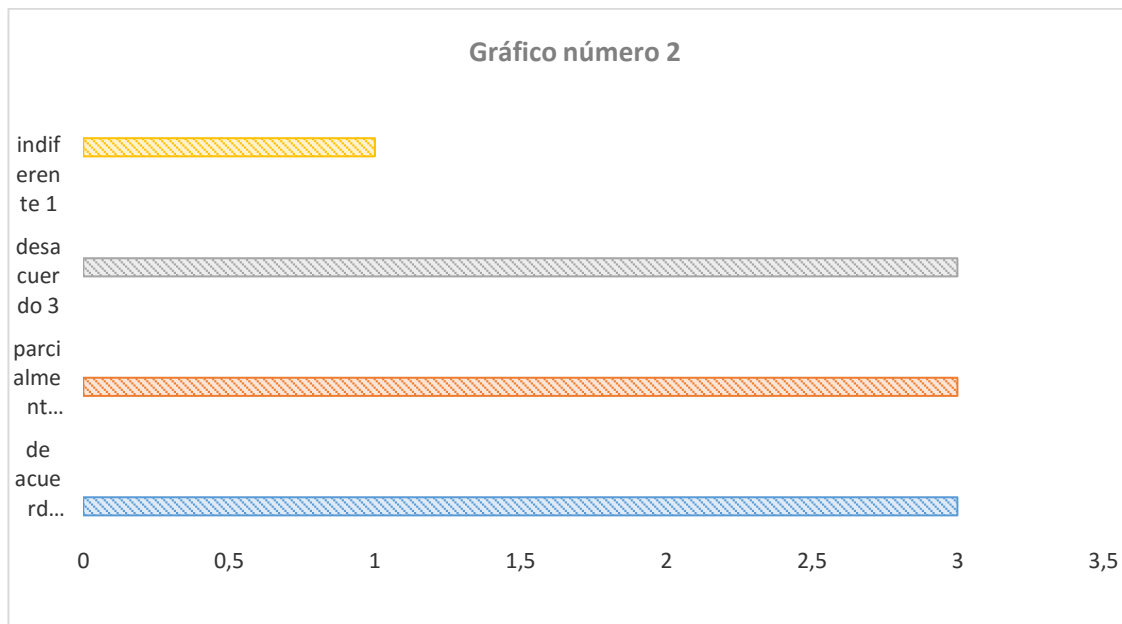
POBLACIÓN	PREGUNTA 1	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FUNCIONARIOS JUDICIALES	¿Existen factores que debilitan la democracia actualmente en Ecuador?	DE ACUERDO	5	50%
		PARCIALMENTE DE ACUERDO		
		DESACUERDO	3	30%
		INDIFERENTE	1	10%
			1	10%
POBLACIÓN	PREGUNTA 2	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FUNCIONARIOS JUDICIALES	¿Nuestra política pública es la causa de que seamos un país Sub-desarrollado?	DE ACUERDO	3	30%
		PARCIALMENTE DE ACUERDO		
		DESACUERDO	3	30%
		INDIFERENTE	3	30%
			1	10%
POBLACIÓN	PREGUNTA 3	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FUNCIONARIOS JUDICIALES	¿Una mejor política pública dinamizaría nuestra economía y reduciría el desempleo?	DE ACUERDO	6	60%
		PARCIALMENTE DE ACUERDO		
		DESACUERDO	1	10%
		INDIFERENTE	2	20%
			1	10%
POBLACIÓN	PREGUNTA 4	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FUNCIONARIOS JUDICIALES	¿Independizar los poderes del Estado incrementaría la seguridad jurídica en Ecuador?	DE ACUERDO	6	60%
		PARCIALMENTE DE ACUERDO		
		DESACUERDO	2	20%
		INDIFERENTE	1	10%
			1	10%
POBLACIÓN	PREGUNTA 5	ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FUNCIONARIOS JUDICIALES	¿La supremacía de la Constitución impulsa la gobernabilidad y la buena imagen del Ecuador?	DE ACUERDO	5	50%
		PARCIALMENTE DE ACUERDO		
		DESACUERDO	3	30%
		INDIFERENTE	2	20%
			0	0%

1. ¿Existen factores que debilitan la democracia actualmente en Ecuador?



La pregunta número 1, fue contestada por 10 operadores de justicia en esta ciudad de Guayaquil, de las respuestas obtenidas podemos asumir que, los cambios instaurados por el régimen actual, no han mejorado la percepción que la muestra tiene de la manera que se imparte justicia en el Ecuador, 5 de ellos dijeron que están de acuerdo con la pregunta formulada; ¿Existen factores que debilitan la democracia en el Ecuador?, lo que demuestra una tendencia del 50% al momento de contestar, 3 deponentes están parcialmente de acuerdo, con esto el 20% restante de los encuestados, se dividen en 10 % para los que están desacuerdo y 10% para los indiferentes, lo que quiere decir que la mayoría de los judiciales tienen una interpretación personal, y denotan interés en dar una respuesta sobre aspectos de la política pública afectan la democracia en el Ecuador.

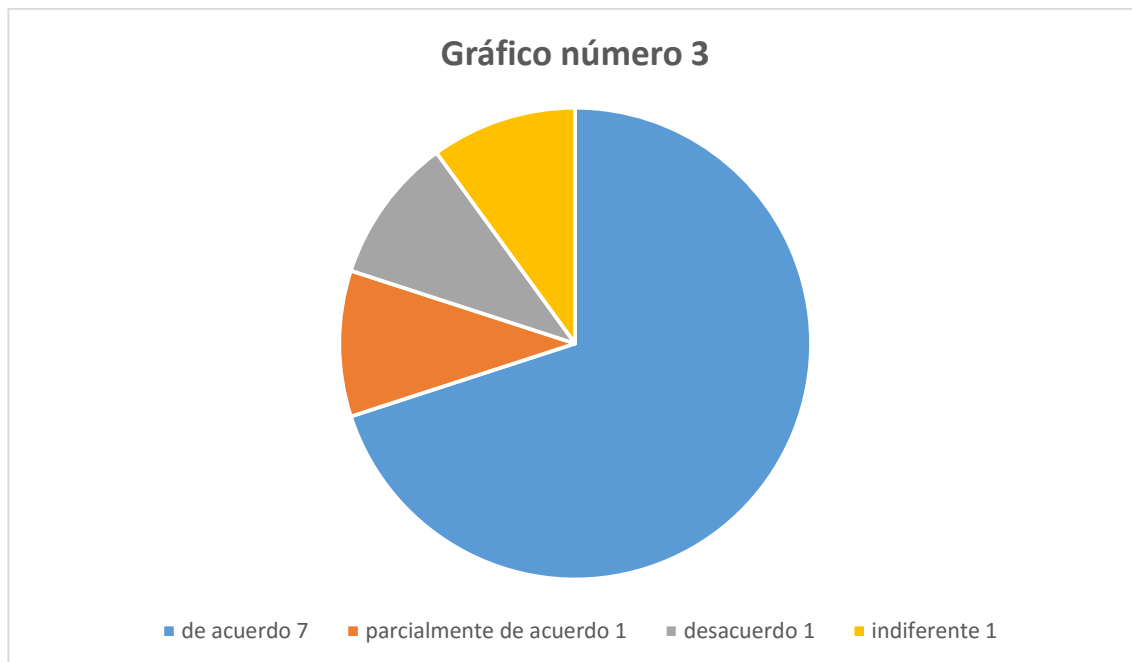
2. ¿Nuestra política pública es la causa de que seamos un país subdesarrollado?



De los resultados obtenidos en la pregunta número 2, podemos deducir que para el 90% de los encuestados mostraron interés sobre la política pública, esto implica que existe un aperebimiento de que la manera de administrar las instituciones, mecanismos y los procesos de la administración pública, nos ubica en un escalafón hacia el desarrollo, de acuerdo con estos criterios, el 30% de los encuestados aseguraron que la forma de hacer política pública en Ecuador nos hace un país subdesarrollado, otro 30% de los preguntados están parcialmente de acuerdo con la pregunta realizada, otro segmento igual de la muestra, es decir, otro 30 % contestó que está en desacuerdo, ya que, la política pública no tiene nada que ver con el subdesarrollo en el Ecuador, lo que nos hace creer que para este 30% de los encuestados el nivel de subdesarrollo se da por factores económicos, financieros y/o exógenos a la política, por último el 10% es indiferente a la pregunta realizada.

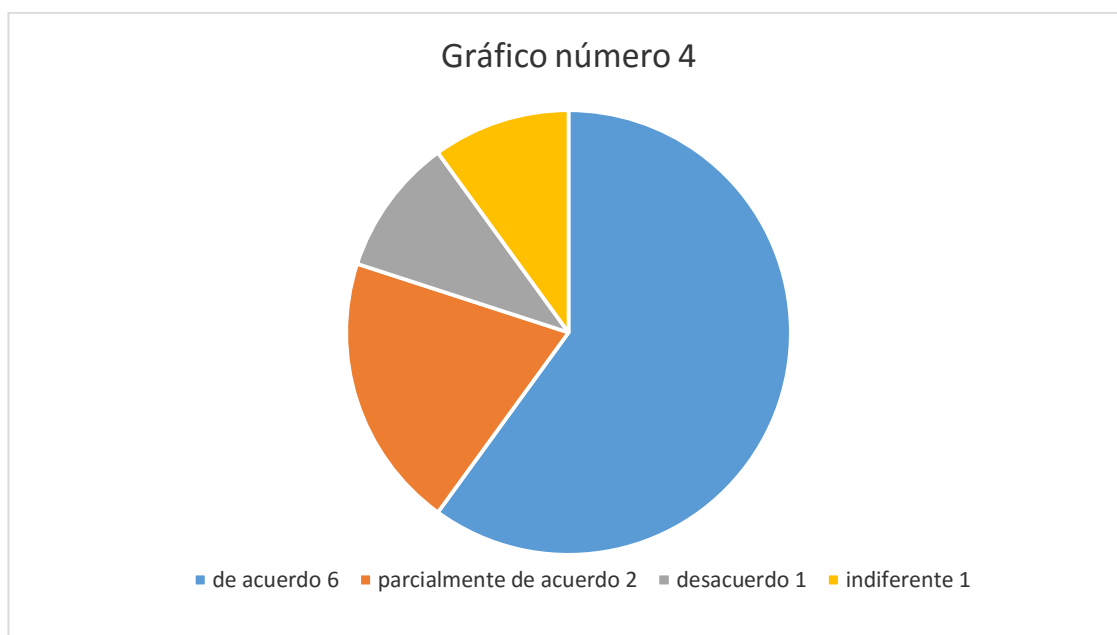
Es importante entender que los judiciales tienen una visión más directa de la incidencia de la administración de justicia y de la aplicación de la normativa vigente, lo que hace muy interesante el resultado final de la encuesta realizada respecto del ordenamiento jurídico del Ecuador.

3.- ¿Una mejor política pública dinamizaría la economía y reduciría el desempleo?



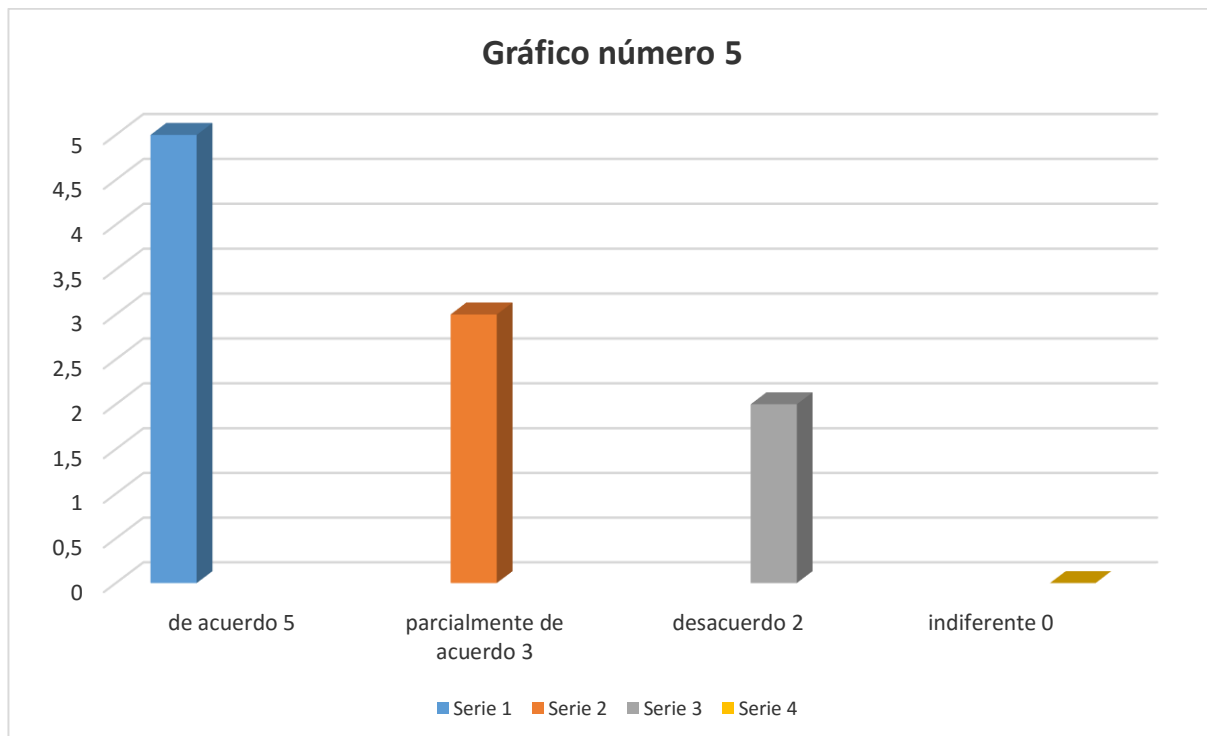
Con respecto a la pregunta número 3 y tomando en cuenta que siempre el factor económico será el más importante para la sociedad, podemos ver que 7 encuestados estuvieron de acuerdo, esto claramente indica que hay preocupación sobre la manera que las políticas públicas han hecho que la economía se contraiga, éstos perciben de alguna manera la necesidad de una mejor política pública nacional e internacional, sin embargo, la población en general desea que la economía se expanda y aumenten las oportunidades, también tenemos 1 encuestado que se encuentra parcialmente de acuerdo con lo preguntado, es decir, que para él parcialmente la política pública ha generado incentivos para dinamizar la economía, además, la carencia o falta de inversión e incentivos se puede ver direccionada a un mayor gasto público, también tenemos 1 encuestado en desacuerdo, porque para él existen los incentivos necesarios y suficientes para dinamizar la economía y reducir el desempleo; el último 10% de la muestra encuestada es indiferente.

4. ¿Independizar los poderes del Estado incrementaría la seguridad jurídica en Ecuador?



La pregunta número 4 tiene una especial connotación política, y por esto los operadores de justicia se podrían sentir condicionados al momento de dar su contestación, por esto la encuesta la hemos hecho de forma anónima, y el resultado es sorprendente, ya que, 6 de los 10 encuestados coincidieron que la falta de independencia y autonomía de los poderes del Estado, compromete la seguridad jurídica. Podríamos deducir que la independencia o autonomía de los poderes del Estado el principal factor para incrementar la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siendo ellos quizá quienes han presenciado y vivido las influencias en las esferas del poder, 2 encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo con lo preguntado, el resto, es decir, 1 estuvo en desacuerdo considera que independencia de poderes no mejoraría la seguridad jurídica, el ultimo 10 % de la muestra encuestada fue indiferente.

5. ¿La supremacía de la Constitución impulsa la gobernabilidad y la buena imagen del Ecuador?



De la pregunta número 5 obtuvimos resultados muy alentadores desde el punto de vista académico, ya que, 5 encuestados creen que la supremacía de la Constitución representa un medio viable para incrementar niveles de gobernabilidad y mejorar la imagen del país, esto nos hace deducir que existe la necesidad de la constitucionalización del ordenamiento jurídico interno, es decir, si se respetara más la norma constitucional sería beneficioso para el país a nivel local e internacional, 3 deponentes están parcialmente de acuerdo, ya que, no le dan tanta relevancia a la constitucionalismo a nivel institucional, pero el 20% de los judiciales consideran que la judicatura en general funciona de manera ética, profesional y no consideran que se subestima la jerarquía constitucional. En adición, la muestra encuestada ya tiene algún conocimiento básico o superficial sobre la jerarquía de la constitución, si bien es cierto muchos no conocen mecanismos de interpretación y aplicación de la norma, pero conocen bien la jerarquía constitucional, creen que la jerarquía de la constitución no impulsa la gobernabilidad ni mejoraría la imagen del Ecuador, ninguno de los encuestados fue indiferente a la pregunta.

Análisis de los Resultados del Cuestionario Tipo Encuesta.

Los resultados obtenidos en las preguntas efectuadas a manera de encuesta arrojaron mayormente respuestas que denotaban el interés de la muestra poblacional, dichas contestaciones develan un grado de consciencia e interacción jurídica. Aunque se realizó a operadores de justicia esto no presupone que las respuestas estuvieran condicionadas, ya que, fueron dadas de manera anónima y sin tintes políticos. En adición, se realizaron las encuestas dentro de una esfera académica e imparcial, lo que nos hace deducir que las variables dependientes e independientes estarán influenciando la percepción de los encuestados, respecto de la manera de hacer política pública en Ecuador, entonces, deberíamos llegar a un punto de equilibrio en la administración pública, para no incrementar brechas de inequidad, desigualdad e injerencia de poderes. Está claro, que las respuestas dejan una incógnita sobre la política pública, especialmente cuando se la contrasta con el objetivo primario de un Estado, el cual radica en que la sociedad viva enmarcada en una organización política. Es decir, la adaptación de un modelo de gobierno con estándares políticos y administrativos; que fortalezcan la democracia, independicen los poderes y aumenten la seguridad jurídica, por lo que arrojó la encuesta a los 10 operadores judiciales, en el Ecuador estamos lejos de lograr dichos estándares de administración pública.

3.2.- CONCLUSIONES.

Adecuando los presupuestos obtenidos en esta investigación, a las distintas vertientes del conocimiento jurídico y de la ciencia política, podemos amalgamar conclusiones de cada uno de los puntos controvertidos en este proyecto académico, eso nos conlleva a hacernos nuevamente la interrogante, pero con mayor convicción. ¿Existen hoy en día factores de la política pública que hacen del Ecuador un país subdesarrollado?... La respuesta es que si existen esos factores, como de seguro han de existir hasta en las sociedades más justas y sólidas, pero debemos ir más allá, para entender como estos escenarios políticos se han transformado gracias a la evolución histórica. Además, comprender ¿por qué algunas sociedades superan ciertos traumas o tabúes a nivel social y político?, principalmente el Ecuador tiene una desequilibrada política pública por factores como: el nivel de cultura, idiosincrasia, conciencia colectiva y especialmente la

corrupción. Sin querer condenar a ningún partido o tendencia política, habría que practicar honestamente la política pública, para que de esa manera todo se nos conlleve a salir del subdesarrollo social, económico, jurídico, y político.

Ahora debemos ser honestos como ciudadanos y como nación, el Ecuador es un país subdesarrollado, quien diga lo contrario no tendrá sustento alguno en sus ideas, entonces, también podemos concluir que Ecuador necesita mecanismos que impulsen el desarrollo económico. Debemos mutar desde la forma visceral de hacer política, hacia la forma racional de administrar la cosa pública. Espacio donde se creen mecanismos ceñidos a la normativa nacional, para dar oportunidades de cambiar profundamente la organización política, sustentado por un plan nacional de desarrollo territorial, sin embargo, la producción petrolera y un buen precio del barril de crudo, crean condiciones muy seductoras para los gobernantes de turno. Entonces debemos mejorar aspectos como: el sistema financiero, la planificación, el desarrollo humano en todas las etapas de la vida, implementar un buen sistema educativo nacional, también reducir el gasto público, crear leyes que incentiven la producción, independizar los poderes del Estado, lo que en buenos términos se traduciría en transformación hacia el desarrollo nacional integral.

El Ecuador atraviesa una crisis en su esfera política, pero, existe una crisis debido al legado histórico de indiferencia y malas administraciones públicas desde que el Ecuador se hizo República. Los gobernantes no se han ocupado en cultivar con inventivos al ciudadano común, quien no posee herramientas para crear bienestar, riqueza, sin capacitación, ni formación técnica o artesanal; entonces, la política pública no motiva a los buenos elementos, pero tampoco combate la mal llamada viveza criolla. Por esto, muchos llegan a la política para llenarse los bolsillos rápidamente, así como, quien espera llegar a un sitio de poder para atropellar al prójimo. La política pública debería hacer mancomunados esfuerzos por formar ciudadanos honestos y útiles para la sociedad, por fortalecer los lazos de familia y unidad de la ideología social. No como hoy las tendencias políticas sectarias promueven la división, anclando a la sociedad en una marea de antivalores y malas prácticas, factores que se ven reflejados en el accionar de las figuras públicas dentro y fuera de la política.

Hablar de una absoluta independencia o autonomía de los poderes del Estado,

puede resultar una utopía en la mayoría de los casos, es preciso coincidir que en alguna forma los poderes del Estado están interrelacionados. No obstante, la injerencia excesiva entre dichas esferas de poder del Estado, causaría que las mismas se eclipsen, lo que podría ocasionar que la gobernabilidad de una nación se vea comprometida. Entonces, amalgamando los conceptos jurídicos, las citas bibliográficas, la jurisprudencia, la normativa constitucional, la encuesta realizada y otros factores inmersos en este proyecto, manteniendo el enfoque en el objeto de estudio, conceptualizaríamos de mejor forma el origen de la crisis ecuatoriana. Podemos llegar a la conclusión que cualquier injerencia en los poderes del Estado, como cura a la crisis política, económica y social en Ecuador; resultará peor que la enfermedad. La sociedad necesita gobernantes que tracen el camino más idóneo, respetando parámetros de igualdad, equidad, fraternidad y que el Estado se organice según el principio de independencia de sus Poderes. Al cumplirse estos supuestos de la administración política, podremos ir acrisolando el fortalecimiento de la democracia y un nivel de gobernabilidad aceptable, lo que se traduciría en condiciones propias para ir saliendo de a poco de la profunda crisis que atraviesa el Ecuador.

3.3.- RECOMENDACIONES

Luego de haber analizado datos, citas, artículos, normativa, jurisprudencia, historia de la ciencia política, modelos de gobiernos y sistemas económicos, con los datos arrojados por las encuestas, tenemos que dar recomendaciones a los interesados en este estudio, quienes podrían ser generadores de cambio. La recomendación a los gobernantes de turno es que vivan para servir, que no pongan sus intereses particulares por sobre los intereses de una comunidad, que se preocupen por establecer reglas claras para la administración y políticas públicas. Que tampoco caigan en viejas usanzas como el nepotismo, la demagogia, el eclipse de poderes, el excesivo gasto público, etc., que se preocupen por dinamizar el funcionamiento de un país, que se implementen verdaderos incentivos al aparato productivo y con un énfasis especial en modificar la matriz productiva, que se preocupen por desarrollar nuevas fuentes de energía renovable de bajo o cero impacto ambiental, que apuesten a la juventud y a la tecnología. Hay mirar a largo plazo, abriendo las fronteras a la inversión extranjera, que nos

ayudará mucho a reducir el nivel de desempleo.

A la ciudadanía en general, este investigador recomienda que se preocupen por conocer mejor a los líderes y por entender de qué trata el servicio a la comunidad. De esta manera, no tendríamos malos gobernantes; de igual manera, que exijan el cumplimiento de las ofertas de campaña electoral, que no se violenten sus derechos ni se mal utilicen los recursos de todos los ecuatorianos. La ciudadanía debe exigir un trato justo, enmarcado en un ordenamiento jurídico en consonancia con la Constitución, con los tratados y convenios internacionales, es decir, el colectivo debe prepararse para evaluar a quién dar el voto, ya que, gracias al pueblo los políticos se posicionan en la administración pública, siendo así, el poder constituido quien nace del poder constituyente.

También hay que recomendarles a los estudiantes y a la academia del Derecho, que sigan creando consciencia, que no permitan que silencien sus voces, que no les vendan conceptos caducos, que solo sirven para dividir a los hermanos dentro de un mismo país, la academia jamás debe olvidar que la política pública debe apuntalar también la cultura, los proyectos de desarrollo humano y económico, ya que, al contar con mayor cantidad de gente preparada, tendremos mejor calidad de ciudadanos, mano de obra y emprendimiento. Esto ayudará a engranar una matriz productiva y sobre todo el criterio de los nuevos electores estará más afinado y caer víctimas de la ignorancia, alimento predilecto de los demagogos politiqueros de turno. Muy importante es formar a los niños y jóvenes, que reciban un ejemplo digno de mejores generaciones, que vean el fruto del esfuerzo y sacrificio de sus padres reflejados en una vida de mejores oportunidades; definitivamente, solo así, las generaciones futuras no serán vilmente engañadas por estos políticos corrompidos por el poder, la avaricia y la ambición desmedida. Todo poder político nace del poder constituyente, esto es, que jamás habrá un buen gobierno que no se adapte rápidamente a los cambios y transformaciones sociales, más aun, los modelos y teorías que resultaron eficientes innovaciones, ahora resultan inadecuados a los nuevos modelos y sistemas que vienen con la modernidad, la era actual digital del conocimiento y el Estado liberal moderno.

BIBLIOGRAFÍA

1. **AYALA, E.** (1994). La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Corporación Editora Nacional. Taller de Estudios Históricos.
2. **BREWER, A.** (2005). Derecho Administrativo. Digiprint Editores EU. Colombia.
3. **CARBONELL, M.** (2004). Los Derechos Fundamentales en México. UNAM. México.
4. **CABANELLAS.** (2008). Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta. Buenos Aires.
5. **CORDOVA.** (1992). El Defensor Del Pueblo. Ediciones Jurídicas. Colombia.
6. **MARX y ENGELS.** (2000). Manifiesto Comunista, obtenido de: Copyright www.elaleph.com
7. **MONTESQUIEU,** (1985). El Espíritu de las Leyes. Editorial Tecnos. Madrid.
8. **MOLINA, G.** (1986). Breviario de Ideas Políticas. Ediciones Tercer Mundo. Bogotá.
9. **NÚÑEZ.** (2000). La Actual Historiografía Ecuatoriana y Ecuatorianista. FLACSO. Quito.
10. **Real Academia española, Consejo General del Poder Judicial.** (2016). Diccionario Jurídico (RAE). Madrid. Fuentes Electrónicas
11. **AVILÉS, E.** (s.f.). Revolución Liberal, Obtenido de: Enciclopedia del Ecuador, <http://www.encyclopediadelecuador.com/historia-del-ecuador/revolucion-liberal/>
12. **BOBBIO,** (1975). La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político, Fondo de Cultura Económica. México. http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/FP_Bobbio_1_Unidad_2.pdf
13. **ENCICLOPEDIA CATÓLICA ONLINE.** (s.f.). ACI Digital <http://ec.aciprensa.com/wiki/Dial%C3%A9ctica>
14. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA ONLINE,** (2017). Law Journal. España <http://espana.leyderecho.org/demagogia/>

- 15. GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA JURIDICA**, (s.f.). México.
<https://bonoc.files.wordpress.com/2008/10/glosario-constitucional.pdf>
- 16. GÓMEZ**, (2010), Los Modelos Contemporáneos de Democracia y las Teorías Sociológicas del Estado, el Poder y la Sociedad Civil.
<file:///C:/Users/Faby/Downloads/Dialnet-LosModelosContemporaneosDeDemocraciaYLasTeoriasSoc-3739718.pdf>, 2010.
- 17. La Gran Enciclopedia Económica**. (s.f.). Marxismo.
<http://www.economia48.com/spa/d/marxismo/marxismo.htm>
- 18. MONTESQUIEU**. (1748). El Espíritu de las Leyes, Librería General de Victoriano Suárez 48, Madrid, Preciados 48, 1906.
- 19. MORÉ**. (2014). Sistemas Económicos y Modelos de Economía Moderna. Editorial Universidad Autónoma de Colombia. Bogotá.
http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/publicaciones/descargalibros/TOMO3SISTEMASECOWP.pdf
- 20. PÉREZ**. (2008), Las Nociones de Ser Humano y Ciudadano en la Filosofía Griega, Universidad Complutense de Madrid, Enciclopedia Virtual.
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1267/forma-gobierno-humano-platon.html>
- 21. ROJAS, ARIAS y TORRES**. (2016). Gestión del sistema económico local desde el accionar de los gobiernos locales: una mirada teórica Revista Caribeña de Ciencias Sociales. En línea:
<http://www.eumed.net/rev/caribe/2016/07/local.html>
- 22. SMITH**, (1776), De la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones, Valladolid, En la Oficina de la Viuda e Hijos de Santander.
(https://www.marxists.org/espanol/smith_adam/1776/riqueza/smith-tomo1.pdf)
- 23. Real Academia de la Lengua**, (2017). Diccionario Edición Tricentenario. Madrid
Fuentes Normativas.
- 24. Asamblea Nacional del Ecuador**. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. R. O. N° 449.
- 25. Asamblea Nacional del Ecuador**. (2009) Ley Orgánica Electoral. R.O. suplemento 578.
- 26. Congreso Constituyente Democrático**. (1993). Constitución de Perú.

Oficialía Mayor del Congreso.

- 27. Congreso Español.** (1978). Constitución Española. Boletín Oficial del Estado.
- 28. Congreso Nacional Venezolano.** (1999). Constitución Venezolana. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860.
- 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos.** (1969). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica.
- 30. CIDH.** (2015). Caso García Ibarra y Otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Convención Interamericana de Derechos Humanos.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

Encuesta realizadas a 10 operadores judiciales

1.- ¿Existen factores que debilitan la democracia actualmente en Ecuador?

de acuerdo

parcialmente de acuerdo

desacuerdo

indiferente

2.- ¿Nuestra política pública es la causa de que seamos un país subdesarrollado?

de acuerdo

parcialmente de acuerdo

desacuerdo

indiferente

3.- ¿Una mejor política pública dinamizaría la economía y reduciría el desempleo?

de acuerdo

parcialmente de acuerdo

desacuerdo

indiferente

4.- ¿Independizar los poderes del Estado incrementaría la seguridad jurídica en Ecuador?

de acuerdo

parcialmente de acuerdo

desacuerdo

indiferente

5. ¿La supremacía de la Constitución impulsa la gobernabilidad y la buena imagen del Ecuador?

de acuerdo

parcialmente de acuerdo

desacuerdo

indiferente

APÉNDICE 2

TERMINOLOGÍA JURÍDICA.

- **Constitución:** Latín constitutio, "institución, etc.", proviene del verbo constituere, "establecer", desde el sentido francés. Conjunto de las normas fundamentales que identifican un ordenamiento jurídico. Dícese del ordenamiento estatal que protege los derechos de los ciudadanos a través de la segmentación del Poder Político. Algunos autores la especifican como la norma máxima de un Estado que determina el régimen esencial de los derechos y libertades de las personas y los poderes e institucionales de la estructura política.
- **Democracia:** Sistema político en el cual el poder se deriva del pueblo y es ejercido por éste directa o indirectamente. Forma de estructura política del Estado basada en el principio de soberanía popular y, por tanto, en la participación del pueblo en la toma de las decisiones políticas. Constituye un régimen político, que involucra no sólo una forma de gobierno y económica social, sino también valores, actitudes y conductas.
- **Derecho:** Colección de principios, conceptos y reglas que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil para vivir conforme a la justicia y a la paz. Proviene del latín directum, neutro sustantivo del adjetivo directus, derecho.
- **Gobierno:** Órgano del Estado que despliega el poder ejecutivo, es decir, cumple la función de orientación política del país, y se encarga de elaborar y desplegar las leyes idóneas por el Congreso.
- **Gobierno:** Instrucción legal de las funciones del autoridad soberano, mediante elección y delegación, con propósito de favorecer la complacencia de las necesidades sociales, y con el fin de instaurar la libertad judicial y el orden jurídico.
- **Institución:** Conjunto de cánones creadas por el assembleísta o los particulares para la satisfacción de intereses sociales o particulares. El organismo puede presentarse bajo la forma de una persona moral de derecho público o de derecho privado o de una agrupación sin personalidad, o de una fundación.
- **Soberanía:** Se refiere al acumulado de instituciones que, con el nombre de Estado,

representa en toda la acción forense al cuerpo general. La soberanía se nos muestra como la base en que se erige el régimen característico o de carácter y delegación.

- Poder Constituyente: Es aquel que tiene el don para establecer la Constitución Política del Estado y se encuentra arraigado en el pueblo.
- Administración Pública: El conjunto de los servicios y agentes reunidos bajo la dirección del Gobierno, con la finalidad de cumplir las funciones administrativas. Con este sentido se habla de la administración de un país.
- Ordenamiento jurídico: Acumulado sistemático de normas jurídicas vigentes en un Estado, y que contribuyen a organizar la vida de una sociedad civil auto constituida políticamente. La cabeza del ordenamiento judicial es la Constitución, la Norma suprema.

APÉNDICE 3

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO GARCÍA IBARRA Y OTROS VS. ECUADOR

SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso García Ibarra y otros,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “este Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; presentes además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta, de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) y con los artículos 31, 32, 42, 65 y 67 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento” o “Reglamento de la Corte”), dicta la presente Sentencia, que se estructura en el siguiente orden:

I INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. El caso sometido a la Corte. – El 23 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana y el artículo 35 del Reglamento de la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso García Ibarra y otros contra la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”). De acuerdo con la Comisión, los hechos del presente caso se relacionan con la privación arbitraria de la vida del niño José Luis García Ibarra el 15 de septiembre de 1992, a sus 16 años de edad, por parte de un funcionario de la Policía Nacional de la ciudad de Esmeraldas. Según la Comisión, “el niño García Ibarra se encontraba en un lugar

público con un grupo de amigos cuando el funcionario policial disparó el arma de fuego en perjuicio de José Luis García Ibarra, quien falleció inmediatamente”. La Comisión concluyó que este hecho constituyó “una privación arbitraria de la vida, especialmente agravada al tratarse de un adolescente”, así como una ejecución extrajudicial. Asimismo, al observar que la investigación y proceso penal culminaron, pasados más de nueve años, “con una sentencia condenatoria por homicidio inintencional, con una pena de 18 meses de prisión”, la Comisión consideró que tal proceso incumplió los estándares mínimos en materia de justicia para este tipo de hechos y que “la propia Corte Suprema de Justicia [del Ecuador] reconoció la existencia de ciertas irregularidades, a pesar de lo cual no adoptó medida alguna para corregirlas”, por lo cual no se cuenta con un esclarecimiento judicial de lo sucedido a José Luis García Ibarra, en perjuicio de sus familiares Pura Vicenta Ibarra Ponce, Alfonso Alfredo García Macías y Ana Lucía, Lorena Monserrate, Luis Alfonso, Santo Gonzalo, Juan Carlos y Alfredo Vicente, todos García Ibarra.

2. Trámite ante la Comisión. – El trámite ante la Comisión fue el siguiente:

a) Petición. – El 8 de noviembre de 1994 la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) presentó la petición inicial ante la Comisión.

b) Informe de Admisibilidad y Fondo1.- El 10 de julio de 2013, es decir, 11 años y cuatro meses después de dictada la última decisión interna relevante en este caso, la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 33/13, conforme al artículo 50 de la Convención (en adelante “el Informe de Admisibilidad y Fondo” o “Informe de Fondo”), en el cual llegó a una serie de conclusiones y formuló varias recomendaciones al Estado:

□ Conclusiones. – La Comisión concluyó que el Estado era responsable por:

- i. la violación del derecho a la vida y protección especial de los niños, establecidos en los artículos 4 y 19 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Jose Luis Garcia Ibarra, y
- ii. la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de

Pura Vicenta Ibarra Ponce (madre), Alfonso Alfredo García Macias (padre), y de sus hermanos y hermanas Luis Alfonso, Santo Gonzalo, Ana Lucía, Lorena Monserrate, Alfredo Vicente y Juan Carlos García Ibarra.

□ Recomendaciones. - En consecuencia, la Comisión hizo una serie de recomendaciones al Estado, en relación con:

1 El 11 de abril y 20 de agosto de 2003 la Comisión informó a las partes que, en aplicación del artículo 37(3) de su Reglamento entonces vigente, decidió diferir el tratamiento de la admisibilidad al debate y decisión de fondo. Este informe se encuentra acompañado de un “Voto en disidencia” del Comisionado Rodrigo Escobar Gil y de las Comisionadas Dinah Shelton y Rose Marie Belle Antoine.

4

i. Realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe.

ii. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral.

iii. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) programas de capacitación sobre los estándares internacionales de derechos humanos en general, y respecto de niños, niñas y adolescentes en particular, dirigidos a la Policía Nacional; ii) medidas para asegurar la efectiva rendición de cuentas en el fuero penal, disciplinario o administrativo, en casos de presunto abuso de poder por parte de agentes del Estado a cargo de la seguridad pública; y iii) medidas legislativas, administrativas y de otra índole para investigar con la debida diligencia y de conformidad con los estándares internacionales relevantes, la necesidad y proporcionalidad del uso letal de la fuerza por parte de funcionarios policiales, de manera que existan protocolos eficaces que permitan implementar mecanismos adecuados de control y rendición de cuentas frente al actuar de dichos funcionarios.

c) Notificación al Estado. - El Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 23 de agosto de 2013 y se le otorgó un plazo de dos meses para informar

sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado no dio respuesta al referido Informe.

3. Sometimiento a la Corte. – El 23 de noviembre de 2013 la Comisión sometió el presente caso a la Corte “por la necesidad de obtención de justicia para las [presuntas] víctimas ante la falta de cumplimiento de las recomendaciones”².

4. Solicitudes de la Comisión Interamericana. – Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó a este Tribunal que concluyera y declarara la responsabilidad internacional del Ecuador por las violaciones contenidas en su Informe de Admisibilidad y Fondo y que se ordenara al Estado, como medidas de reparación, las recomendaciones incluidas en dicho informe (supra párr. 2).

IX REPARACIONES (Aplicación del artículo 63.1 de la Convención Americana)

172. Con base en lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana¹⁹⁵, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente¹⁹⁶ y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado¹⁹⁷.

173. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron

198. Las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos¹⁹⁹.

174. En consideración de las violaciones a la Convención declaradas en los capítulos anteriores, la Corte procede a analizar las pretensiones presentadas por la Comisión y los representantes, así como los argumentos del Estado, a la luz de los criterios fijados en su jurisprudencia en relación con la naturaleza y alcance de la obligación de reparar, con el objeto de disponer las medidas dirigidas a reparar

los daños ocasionados a las víctimas²⁰⁰.

A) Parte Lesionada

175. El Tribunal considera parte lesionada, en los términos del artículo 63.1 de la Convención, a quien ha sido declarado víctima de la violación de algún derecho reconocido en la misma.

176. El Estado alegó que los hermanos de la víctima Lorena Monserrate, Juan Carlos y Alfredo Vicente García Ibarra no pueden ser beneficiarios de reparaciones, en virtud de que “el nexo causal de los hechos del caso no tienen relación alguna con los supuestos beneficiarios”. Además, en el petitorio de su contestación, el Estado solicitó a la Corte que “en caso de que la Corte disponga el pago de reparaciones a favor de los familiares [...], deberán ser excluidos los hermanos nacidos con posterioridad a los hechos del presente caso”. Luego, en alegatos finales, solicitó que ellos no fueran considerados beneficiarios de reparaciones pues ellos “nunca mantuvieron una relación afectiva” con la víctima aunque, por el contrario, respecto de Luis Alfonso y Santo Gonzalo García Ibarra, también hermanos de la víctima, manifestó que sí estaba “acreditada la existencia de una relación afectiva y real [de ellos] con el adolescente”. Los representantes y la Comisión, que incluyeron a todos los hermanos de José Luis García Ibarra como víctimas y beneficiarios en sus escritos, no hicieron referencia a este alegato del Estado.

177. El Tribunal nota que el Estado no presentó prueba de su alegato, ni señaló prueba alguna en el expediente que así lo acredite. Además, los documentos de identidad aportados por los familiares confirmarían que todos nacieron con anterioridad a los hechos de este caso. Ciertamente las afectaciones sufridas por los hermanos de la víctima tuvieron diferentes manifestaciones, efectos y grados en cada uno de ellos, pero la prueba aportada es suficiente para considerar que la madre, el padre y todos los hermanos sufrieron daños que deben ser reparados.

178. Por lo tanto, la Corte considera como “parte lesionada” a José Luis García Ibarra, su madre Pura Vicenta Ibarra Ponce, su padre Alfonso Alfredo García Macías y sus hermanos Ana Lucía, Lorena Monserrate, Luis Alfonso, Santo Gonzalo, Juan Carlos y Alfredo Vicente García Ibarra, quienes en su carácter de

víctimas de las violaciones declaradas en el fondo serán considerados beneficiarios de las reparaciones que la Corte ordene.

B) Publicación de la sentencia

179. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado que “efectúe actos [...] de publicidad a la decisión que en el presente procedimiento adopte la Corte”.

198 Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas, supra, párr. 26, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 287. 199 Cfr. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 110, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 288. 200 Cfr. Caso Velásquez Rodríguez. Reparaciones y Costas, supra, párrs. 25 a 27, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 289.

54

180. El Estado alegó que, en el evento de que la Corte determine su responsabilidad internacional, la propia sentencia constituiría en sí una medida de satisfacción y publicaría la sentencia en la página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como en el portal web del Ministerio del Interior y del Consejo de la Judicatura.

181. La Corte estima pertinente ordenar, como lo ha hecho en otros casos²⁰¹, que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, el Estado publique: a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y b) la presente Sentencia en su integridad, disponible al menos por un período de un año, en un sitio web oficial de carácter nacional accesible al público, así como en los sitios web oficiales señalados por el Estado.

C) Indemnizaciones compensatorias

182. La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado “reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el [...] informe [de fondo] tanto en el aspecto material como moral”.

183. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado adoptar “las medidas que sean necesarias para reparar el daño causado a los familiares [...] en torno a la reparación patrimonial y no patrimonial por el daño causado y devolución de costas y gastos por la tramitación en el fuero interno y en el sistema interamericano”.

184. En su contestación, el Estado alegó que las personas determinadas en el Informe de la Comisión “podrían ser consideradas beneficiarias de las reparaciones únicamente en cuanto a las medidas de satisfacción y no repetición, mas no en lo concerniente a la reparación material e inmaterial”, ya que los peticionarios desestimaron el proceso interno, en virtud de un acuerdo económico llevado a cabo con el sindicato, señor Guillermo Segundo Cortez. Asimismo, si bien lo alegó en relación con el fondo del asunto, es pertinente notar que el Estado alegó que, en el ámbito civil, es de responsabilidad exclusiva de los familiares de la presunta víctima accionar los mecanismos jurídicos disponibles en la legislación ecuatoriana ante el mismo juez que conoció en primera instancia el caso. Señaló que, en del sistema procesal penal ecuatoriano, la sentencia condenatoria dentro de un proceso penal facultaba a la parte ofendida para proponer la acción de daños y perjuicios, por lo que no puede atribuirse responsabilidad internacional al Estado si, una vez condenado el responsable, la presunta víctima o sus familiares no utilizaron la acción que se establece para la reparación civil, como fue lo que sucedió en este caso en concreto.

185. En sus alegatos finales, el Estado manifestó que “uno de los puntos medulares respecto a las reparaciones en este caso se vincula con el Acuerdo Extrajudicial, de carácter económico, llevado a cabo por la familia de José Luis García Ibarra y el señor Guillermo Segundo Cortez, el cual se entiende como la herramienta mediante la cual las partes involucradas satisficieron sus pretensiones económicas dentro de una causa, y como muestra del perfeccionamiento de este mecanismo auto compositivo se generó el desistimiento del proceso judicial”. Señaló que este tipo de acuerdos son voluntarios, lo cual se contradice con lo declarado por la señora Pura Vicenta Ibarra. A su vez, hizo notar que los representantes no presentaron el mencionado acuerdo, “lo cual verifica la debilidad probatoria, no sólo de este punto, sino de todas las alegaciones de los

representantes respecto a reparaciones, por lo cual no podrían ser valoradas por la Corte”. Por ello, sostuvo que el daño material no debería ser analizado por la Corte ya que al existir tal acuerdo extrajudicial económico, el Estado no estaría obligado a resarcir un daño ya reparado y que “la duda respecto a la verdadera existencia de un acuerdo económico se aclaró en la audiencia pública cuando la contraparte refirió que se llegó a un acuerdo económico verbal”.

186. La Corte ha considerado que una reparación integral y adecuada no puede ser reducida al pago de compensación a las víctimas o sus familiares²⁰², pues según el caso son además necesarias medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Sin perjuicio de ello, el Tribunal ha tomado en cuenta indemnizaciones otorgadas a nivel interno, considerando que, “de existir mecanismos nacionales para determinar formas de reparación [que satisfagan] criterios de objetividad, razonabilidad y efectividad para reparar adecuadamente las violaciones de derechos declaradas”, tales procedimientos y sus resultados “pueden ser valorados”²⁰³. En esos casos, la Corte ha estimado que determinados procesos activados por las víctimas a nivel interno pueden ser relevantes tanto en la calificación y definición de determinados aspectos o alcances de la responsabilidad estatal, como en la satisfacción de ciertas pretensiones en el marco de una reparación integral. Por ello, lo decidido a nivel interno en esos procesos ha sido tomado en cuenta al momento de valorar las solicitudes de reparaciones en un caso ante el Sistema Interamericano, pues las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades en la búsqueda de una justa compensación²⁰⁴. Sin embargo, tales procesos serían relevantes y valorables en casos en que hayan sido efectivamente intentados por personas afectadas por violaciones a sus derechos o por sus familiares, valoración que debe realizarse en atención a las circunstancias de cada caso específico, según la naturaleza del derecho que se alega violado y de las pretensiones de quien lo ha incoado. Tal análisis puede corresponder, consecuentemente, al fondo del asunto o, en su caso, a la fase de reparaciones²⁰⁵. En cualquier caso, la Corte valorará lo resuelto en esos mecanismos internos y, en los términos del artículo 63.1 de la Convención, en su caso dispondrá las reparaciones pertinentes.

187. En el presente caso, consta que efectivamente la madre de la víctima

comunicó su desistimiento de la acusación particular al Tribunal Penal de Esmeraldas antes de la emisión de la sentencia. Durante la audiencia pública, y ante las preguntas del Estado, la señora Pura Vicenta Ibarra Ponce manifestó que ella lo que hizo “fue firmar que desistí[a] porque ya no sabía[n] qué hacer y eso le sirvió al abogado para él mismo cobrarse”, porque “no tenía[n] cómo pagar al abogado” particular que los representaba, quien habría arreglado con el imputado, “cogió lo que tenían [...] y guardó para él cobrarse”²⁰⁶. En relación con lo anterior, tanto la señora Pura Vicenta Ibarra Ponce como los demás familiares de la víctima manifestaron que la familia fue objeto de acciones de persecución e intimidación por parte del acusado, quien no estaba detenido en una cárcel, sino que permanecía en el cuartel policial²⁰⁷.

202 Cfr. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 214; y Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, párr. 549. 203 En el capítulo de Reparaciones del caso Cepeda Vargas Vs. Colombia, la Corte consideró que los familiares de la víctima tuvieron acceso a los tribunales contencioso administrativos y que éstos determinaron una indemnización por pérdida de ingresos (daño material) con criterios objetivos y razonables, lo cual estimó “razonable en los términos de su jurisprudencia” (Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia, supra, párr. 246). Ver también Caso García Lucero y otras vs. Chile. Excepción preliminar, fondo y reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267, párr. 189, y Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, supra, párrs. 548 y 549. 204 Cfr. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, supra; Caso de la Masacre Pueblo Bello vs. Colombia, supra; Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, supra; Caso Cepeda Vargas vs. Colombia, supra; Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia, supra; Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil, supra; Caso de la Masacre de Santo Domingo vs. Colombia, supra; y Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, supra. Ver también Caso de las Comunidades Afrodescendientes de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, supra. 205 Cfr. Caso de la Masacre de Santo Domingo, supra, párr. 37 y 38. 206 Declaración en audiencia pública ante la Corte de la señora Pura Vicenta Ibarra Ponce. 207 En sus

declaraciones juradas, el señor Alfonso Alfredo García, padre de la víctima, manifestó que vivían en desconsuelo y zozobra del miedo por las amenazas que sufría constantemente; la señora Lorena Monserrate García Ibarra, hermana de la víctima, señaló que la familia del acusado les ofreció dinero para que abandonaran la causa y, al respecto, los representantes señalaron que no se suscribió acuerdo alguno; que los familiares habían vendido sus cosas y se encontraban endeudados con el abogado y que, frente a las amenazas que recibían por parte del acusado, el abogado les sugirió que desistieran y que tomaran ese dinero para pagarle, sugerencia que fue aceptada confiando en que los jueces actuarían de oficio y así cesarían las amenazas e intimidación y además podrían pagar al abogado, que fue quién recibió el dinero y entonces no hubo un acuerdo indemnizatorio, reparatorio de los daños causados más allá de que se dieran actos de amenaza, intimidación o presión hacia los familiares de la víctima por parte del imputado (que no fueron denunciados ante las autoridades y no son hechos probados ante este Tribunal) o de que el dinero que supuestamente generó el acuerdo fuera recibido por el abogado que los representaba, la Corte considera que tal acuerdo no podría tener carácter, en las circunstancias descritas, de indemnización o compensación por los daños sufridos como consecuencia de las violaciones declaradas en este caso. En primer lugar, ante un caso de violación de derechos, la reparación integral constituye un deber jurídico propio del Estado

209. De este modo, el Estado debió demostrar que tal acuerdo, que no fue aportado, tendría los alcances de reparación que pretende. Bajo los criterios antedichos, tal acuerdo que habría llevado a la familia a desistir de la acusación particular no significó que los familiares hayan intentado o activado algún mecanismo nacional que objetiva, razonable y efectivamente sirviera para que el Estado reparara adecuadamente las consecuencias de una privación de la vida por la acción de un agente policial y, por ende, para reparar las violaciones de derechos declaradas en este caso. De tal manera, tal acuerdo no corresponde ser valorado como un acto del Estado, en cumplimiento de un deber jurídico propio, dirigido a la reparación de las víctimas por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales declaradas en este caso, ni es relevante entonces en la fijación de indemnizaciones compensatorias pues no constituye una forma de satisfacción de las pretensiones de las víctimas en el marco de una reparación integral. En el

mismo sentido, el hecho de que los familiares no hayan intentado una acción de daños y perjuicios en la vía civil, luego de dictada la sentencia condenatoria, tampoco impide al Tribunal considerar las solicitudes de indemnización compensatoria a su favor, pues tal acción no fue interpuesta y no generó, por ende, algún resultado valorable.

189. En consecuencia, la Corte procede a analizar las solicitudes de compensación referentes a los daños materiales e inmateriales y disponer lo pertinente. Asimismo, la Corte reitera el carácter compensatorio de las indemnizaciones, cuya naturaleza y monto dependen del daño ocasionado, por lo que no pueden significar enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores

210.

no aceptarlo, fueron objeto de amenazas e intimidación; y la señora Ana Lucía García Ibarra, hermana de la víctima, manifestó que el acusado amenazó de muerte a uno de los hermanos poniéndole un arma en la cabeza. 208 Los representantes agregaron que “en efecto no hubo la suscripción de ningún acuerdo, en ese momento, lo que hubo es el ofrecimiento de la abogada de la parte acusada, de que pueda llegar a desistir de la acusación. El abogado de la víctima le recomendó, diciéndole que visto que muchos se quejan de las persecuciones y de las amenazas y que además a él le están debiendo dinero con sus honorarios, que acepten ese desistimiento y que con ese dinero podrían cubrir la deuda que tenían con el abogado. Esas amenazas primaron mucho, y la deuda primo mucho en que la familia presente un escrito de juzgado diciendo que desistían de la acusación, pero suscribir un documento formal no ocurrió. [...] Eso ocurrió justamente porque el abogado le dijo a la familia, en especial a doña Vicenta que como es un proceso en acción penal pública, el que ellos se separen del proceso no iba a cambiar el que el Estado tenga la obligación de investigar y sancionarlo, que confíe en el sistema de justicia que iba a haber una pena adecuada por la muerte del chico, y que el desistir iba a significar que ellos puedan desarrollar un poco más de tranquilidad en su vida”. 209 Cfr. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 157. Ver también Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 128; y

Caso Cepeda Vargas vs. Colombia, supra, párr. 167. 210 Cfr. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros). Reparaciones y Costas, supra, párr. 79, y Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela, supra, párr. 395.

57

C.1 Daño material

190. Los representantes solicitaron que, tomando en cuenta los criterios expuestos en la jurisprudencia de la Corte, por concepto de indemnización material debe otorgarse un valor de US\$30.000,00 dólares a la madre, US\$30.000,00 al padre y US\$20.000,00 a cada uno de los hermanos. En su escrito de solicitudes y argumentos señalaron que “posteriormente [podrían] hacer un cálculo más real de dicho rubro”. En sus alegatos finales escritos, los representantes agregaron que, si bien “es cierto que al ser un niño se dedicaba a los estudios, por lo cual no contaba con un trabajo que le permitiera tener un ingreso económico, [...] al habersele ejecutado a sus 16 años, se le truncó su proyecto de vida”, por lo cual solicitaron a la Corte que tome como referencia, para una determinación equitativa, el salario mínimo en el Ecuador durante los años que le faltaban para llegar a la esperanza de vida para calcular la pérdida de ingresos.

191. En cuanto al daño emergente, alegaron que la familia de José Luis debió incurrir “en los gastos que significa enterrar a un pariente” y, sin poder aportar prueba sobre dichos gastos “debido a los años transcurridos”, solicitaron a la Corte que en equidad y en base a su jurisprudencia determine el monto que corresponde por este concepto. Además, si bien lo indicaron dentro del rubro de costas y gastos de su escrito de alegatos finales, los representantes alegaron que, conforme señaló la madre de José Luis durante la audiencia y lo afirmado también por otros parientes en sus declaraciones, a fin de cubrir los pagos de abogado y costas que significaba el impulso del proceso, debieron vender un terreno y un vehículo que utilizaba el padre de la víctima como taxi para ganarse el sustento diario para la familia, además de vender todas las cosas de la casa. Al señalar que no tienen prueba de ello debido al transcurso del tiempo, solicitaron a la Corte que fije en equidad el monto que la familia debe recibir por concepto de costas y gastos provocados por la tramitación del proceso judicial interno.

192. El Estado alegó que no existe el acervo probatorio mínimo que indique los rubros empleados por los familiares respecto al daño material, por lo que no puede considerar como verdaderas las pretensiones económicas solicitadas por los representantes. Los montos establecidos en este punto no pueden ser valorados de manera objetiva por la Corte, en virtud de que la información aportada no brinda indicadores que permitan determinar una reparación adecuada y carece totalmente de acervo probatorio válido²¹¹. Así, en el supuesto no consentido de que el Estado sea declarado responsable, la Corte “deberá solventar esta falencia como lo ha hecho en otros casos ecuatorianos, por ejemplo Vera, en virtud de que el mismo cuenta con parámetros que se asimilan a la situación expuesta por los representantes respecto a las pruebas aportadas para la reparación”, por lo que la cantidad que se fije “no debe superar el valor de veinte mil dólares por daño material a favor del adolescente José Luis García Ibarra y dos mil dólares para cada uno de los beneficiarios”. Sin embargo, en el supuesto de que la Corte declare que Ecuador debe indemnizar por concepto de daño material a los familiares de José Luis García, el Estado indicó que este rubro no podrá exceder los USD. 30.000.00 dólares americanos, “monto que se adapta a las condiciones de efectividad y proporcionalidad de daños expuestos por organismos internacionales de protección a derechos humanos, por lo que, la Corte deberá aceptar la situación en cuanto al daño material propuesta por el Estado”.

En sus alegatos finales escritos, el Estado agregó que, de la declaración realizada por la señora Pura Vicenta Ibarra, se extrae que, con la finalidad de cubrir ciertos gastos, tuvo que vender sus bienes (un terreno, un taxi y una máquina de escribir), pero sobre estas supuestas ventas los representantes no han adjuntado los documentos que comprueben tales afirmaciones, por lo que, en casos similares la Corte al no contar con elementos que permitan acreditar las erogaciones argumentadas no pudo valorar de manera apropiada estos rubros, “consecuentemente, en el presente caso, estas alegaciones deberán ser inobservadas por la Corte IDH, ya que de las mismas no se cuenta con respaldo probatorio alguno”.

58

193. En sus alegatos finales, el Estado agregó que el caso de los familiares de José

Luis García no se acopla a lo referido por la Corte en cuanto al daño patrimonial familiar, por lo que “no debería considerarse alegación alguna” en ese sentido.

Consideraciones de la Corte

194. La Corte ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño material y los supuestos en que corresponde indemnizarlo. El daño material abarca “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”²¹².

195. En primer lugar, el Tribunal observa que los representantes no aportaron pruebas que permitan acreditar los montos señalados como salario mínimo vigente en el país al momento de los hechos o la expectativa de vida probable, de acuerdo a sus alegatos. Tampoco fundamentaron en que gastos específicos incurrieron los familiares en relación concretamente con los hechos de este caso, ni aportaron prueba al respecto. No obstante, por las violaciones declaradas en esta Sentencia en perjuicio del señor José Luis García Ibarra, este Tribunal decide fijar en equidad la cantidad de US\$ 180,000.00 (ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de indemnización compensatoria por la pérdida de ingresos con motivo de la muerte de José Luis García Ibarra, la cual deberá ser entregada por partes iguales a la señora Pura Vicenta Ibarra Ponce y al señor Alfonso Alfredo García Macías, en el plazo establecido al efecto (infra párr. 219).

196. Respecto de los gastos funerarios incurridos por la familia García Ibarra, la Corte constata que tampoco fueron aportados comprobantes, no obstante presume, como lo ha hecho en casos anteriores²¹³, que los familiares incurrieron en diversos gastos con motivo de la muerte de José Luis García Ibarra. Tomando en consideración que el Estado fue encontrado responsable por violaciones a los deberes de respeto y garantía del derecho a la vida, la Corte dispone que el Estado debe pagar una suma proporcional de US\$500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de indemnización compensatoria por gastos funerarios. Además, si bien los representantes no han sustentado que se haya generado lo que jurisprudencialmente se ha conceptualizado como daño patrimonial familiar, la Corte considera que la familia enfrentó pérdidas económicas adicionales como consecuencia de los hechos. Ante la falta de prueba,

esos gastos deben ser compensados por el Estado mediante el pago de una suma, fijada en equidad, de US\$2.500,00 (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América). Dichos montos deberán ser entregados por partes iguales a la señora Pura Vicenta Ibarra Ponce y al señor Alfonso Alfredo García Macías, en el plazo fijado para tal efecto (infra párr. 219).

C.2 Daño inmaterial

197. Los representantes alegaron que los familiares padecieron un profundo sufrimiento en detrimento de su integridad psíquica y moral y que los hechos a que se vieron sometidos como consecuencia de la ejecución de José Luis afectaron sus relaciones de familia, cuyos integrantes presentan todos cuadros de afectación emocional por lo vivido²¹⁴. En razón del daño moral causado a la familia, solicitaron a la Corte que fije en equidad un monto de US\$80.000,00 dólares para el padre, US\$80.000,00 para la madre y US\$50.000,00 dólares para cada uno de los hermanos”. Sin embargo, en sus alegatos finales escritos señalaron que el valor de la compensación por este concepto a los familiares de José Luis García Ibarra, “puede ser establecido en base a los principios de equidad y la amplia jurisprudencia” de la Corte.

198. El Estado alegó que la afectación emocional de la familia no se encuentra fundamentada en un análisis médico o en otra prueba, además de verificarse la falta de nexo causal especialmente entre los tres hermanos menores del adolescente. Indicó que el monto de US\$ 640.000,00 dólares solicitado en total por las presuntas víctimas como daño moral es “considerado excesivo”, por lo que, si se determina al Estado responsable, solicitó a la Corte “que fije un valor en equidad de conformidad a su jurisprudencia, mismo que no podrá sobrepasar” el monto de US\$30.000,00 dólares (diez mil para José Luis García y cuatro mil para cada uno de sus familiares).

Consideraciones de la Corte

199. La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que la sentencia puede constituir per se una forma de reparación²¹⁵. No obstante, la Corte ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial y ha establecido que éste “puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones

causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”²¹⁶.

200. La Corte considera que, a raíz de los hechos del presente caso, los familiares de las víctimas sufrieron afectaciones psíquicas y alteraciones a su núcleo familiar. Además de que la señora Pura Vicenta Ibarra presencié el momento de la muerte de su hijo y sufrió consecuencias físicas y psicológicas, su padre y hermanos se vieron profundamente afectados por una situación que no lograban entender y no tenía justificación. La Corte considera que el desgaste emocional derivado de los hechos y la búsqueda de la justicia, han causado un impacto negativo en el conjunto familiar, principalmente en relación con los aspectos económico, social y laboral. Al respecto, con base en declaraciones testimoniales, se evidencia que los familiares de José Luis situación que los llevaba a recordar el trágico suceso en forma constante, además el estar permanentemente pendientes del juicio los llevó a descuidar el cuidado y crianza de sus otros hijos lo que aumentaba el dolor que sufrían, a más de sufrir constante acoso del acusado que buscaba que ellos abandonen la acusación judicial”. A lo que agregan que “los hermanos de José Luis, a más del dolor por la pérdida de su hermano, sufrían al ver que sus padres estaban todo el tiempo tristes, que su madre se enfermaba en forma constante y pasaba mucho tiempo llorando, a ello se sumó el hecho de verse abandonados por sus padres que estaban más pendientes del juicio que de ellos, por lo que incluso los hermanos mayores debieron asumir la carga del hogar cuidando y protegiendo a los hermanos menores e incluso buscando trabajo para ayudar económicamente en el hogar [...] muchas veces les faltaba dinero por cuanto los padres dedicaban los recursos a los gastos judiciales” ²¹⁵ Cfr. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, párr. 35, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 320. ²¹⁶ Cfr. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas, supra, párr. 84, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 320. ²¹⁷ Cfr. Declaración de Pura Vicenta Ibarra Ponce, madre de la víctima, rendida en la audiencia pública: “Yo vi cuando [...] le disparó. Ahí lo cogimos, lo llevamos al hospital [...] y [...] seguimos buscando la justicia, buscando la verdad [...],

comenzamos a buscar el abogado era poco lo que hacía o nada [...] Yo andaba mal, yo ya no podía, ni entendía mucho lo que estaban diciendo [...] En mi casa ya todos estaban mal, mis hijos abandonados y todo ese tiempo yo andando solo al pie de mi marido, mis hijos ya no estaban bien [...]. Tuvimos que vender todo lo que teníamos [... incluso la] máquina de escribir para los muchachitos que estaban en el colegio [...], no he podido superar

60

García Ibarra se vieron profundamente afectados, en una medida u otra, principalmente por la modificación de sus relaciones sociales y la ruptura en la dinámica familiar, pues la señora Pura Vicenta se dedicó a la búsqueda de justicia, lo cual implicó un abandono parcial en el cuidado de los demás hijos, algunos de los cuales dejaron de asistir al colegio, pasaron de ser estudiantes a buscar trabajo para solventar gastos de alimentación y estudio de los menores, no lograron atender estudios superiores y sufrieron consecuencias emocionales intensas. Los familiares expresaron frustración por tener que haber desistido de la búsqueda de justicia. Si bien las supuestas amenazas que habrían recibido no fueron denunciadas, tampoco fue desvirtuado por la muerte de mi hijo] porque ese es un dolor que nunca se acaba. Mientras uno viva nunca se acaba”. Declaraciones rendidas el 5 de enero de 2015 por affidavit por Ana Lucía García Ibarra, hermana de la víctima: “la noche en que nuestro hermano fue asesinado acabó para nosotros la niñez, la adolescencia y pasamos a tratar de comprender [...] los cambios que tiene la vida, así dejamos de asistir al colegio y no terminamos nuestros estudios, se borraron [...] los sueños e ilusiones que teníamos, por ejemplo mi hermano mayor quería ser ingeniero eléctrico pero por el acontecimiento ocurrido se volvió alcohólico [...], para mi hermano Santo Gonzalo [...] fue un poco más duro porque el asesino de nuestro hermano lo amenazó de muerte poniéndole una pistola en la cabeza, desde ese momento [...] quería matar, quería hacer justicia con sus propias manos, entró a las pandillas y se volvió un hombre muy peligroso [...], mi hermana Lorena se quedó encargada de los quehaceres de la casa, mi hermano Alfredo el día del asesinato tuvo tanto miedo que se perdió y lo encontramos escondido en el parque detrás de un árbol muy asustado y llorando, después empezó a enfermarse de fiebres y convulsiones

y [...] Juan Carlos perdió el cuidado de nosotros los hermanos mayores, [...] perdimos el cariño y la comprensión de nuestros padres, como ellos andaban tras la búsqueda de justicia [...] me tocó asumir la responsabilidad a mí [...] el día que mi hermano murió acabó para mí todo motivo de sueños e ilusiones, como ser pediatra, para pasar a [...] ser la cabeza principal de toda mi familia, me tocó empezar a trabajar y exponerme ante el peligro que significa estar en las calles especialmente las noches porque salía tarde del trabajo, y tenía en mi mente el asesino de mi hermano que aparecía por donde yo caminaba ya que este vivía muy cerca, todo el dinero que ganaba era para la mantención de mis padres y hermanos [...], mi madre [...] al ver que no logró hacer justicia se enfermó con depresión, taquicardia y otras enfermedades más, el dinero que ganaba ya no nos alcanzaba por tal motivo tuve que sacarlos de la escuela a mis hermanos menores para comprar medicinas, [...], pasábamos hambre [...] desesperación y [...] angustia, me sentía morir”. El señor Alfonso Alfredo García Macías, padre de la víctima, declaró: “[...] recordar tan trágico episodio [...] llena mi corazón de gran dolor, [...] no logro entender cuál fue el motivo de su asesinato [...], mis hijos [...] tenían en su mente llegar a ser profesionales algún día, [...] en especial José Luis. Me gustaba verlo sonreír y jugar [...], [en] el momento que ocurrió su fatal partida yo me encontraba conversando con un amigo, vi correr a mi esposa gritando a la esquina, cuando llegué a ver lo que pasaba me di cuenta que era mi hijo que estaba tirado en el suelo [...], mi vida y la de mi familia cambió radicalmente [...] afectándome tan profundamente que me dediqué a buscar justicia todos los días y dejé de trabajar, mis hijos pasaron de ser estudiantes a buscar trabajo para solventar gastos de alimentación y estudio de los menores, mi esposa se enfermó [...], estábamos al cuidado de nuestros hijos menores de edad, [...] me sentía inútil [...], no tenía qué darles de comer [...], me ponía a llorar hasta en las calles, sufría de desprecio de las autoridades, de burlas de quienes tenían que velar por la justicia que yo exigía, [...] pedí ayuda a todas las instituciones del estado que pude pero sólo recibí amenazas [...] y desistí porque ya no alcanzaba el dinero que mis hijos aportaba[n] y llegué a pensar que la justicia no era [para] la gente con falta de recursos económicos. Me duele que mi hija siendo adolescente tuviera que dejar de estudiar para trabajar y poder ayudarnos [...], vivíamos un desconuelo total y en zozobra del miedo por las amenazas que sufría

constantemente de cierta entidad del estado, nunca se hizo justicia por mi hijo, ya que [...] Guillermo Cortez Escobedo [...] sólo fue arrestado 8 días en el mismo comando de policía a su libre antojo. Por esto me sentí frustrado de ver tal situación de injusticia”. La señora Lorena Monserrate García Ibarra, hermana de la víctima, declaró: “[...] fue una escena muy espantosa, terrible y dolorosa [...], en ese entonces yo solo tenía 13 años de edad y me tocó vivir un infierno de pobreza y privaciones después de aquel suceso [...] recuerdo muy bien cada detalle de aquella noche y todo lo que nos tocó vivir, [...] mi familia se derrumbó y ya nada era igual, el día que velábamos a mi hermano vino la familia del asesino [...] a darnos un dinero para que [...] no le siguiéramos juicio al policía asesino, como mi familia no lo aceptó empezaron a humillarnos, amenazarnos [...] se llenaba de odio mi corazón; mi hermano [...] Alfredo empezó a tener convulsiones y siempre estaba perdido y temeroso al igual que el resto de mis hermanos, [...] Juan siempre lloraba y le preguntaba [...] a mi papá si ya lo iban a poner preso al asesino de mi hermano, mi madre iba a los juzgados de forma diaria y por motivo de tanta presión se enfermó, bajó mucho de peso , [...] lloraba y pasaba nerviosa todo el tiempo, intranquila y preocupada y no nos dejaba salir, mi papá [...] pasaba en la calle buscando justicia para nuestro hermano, él ya no podía trabajar, perdimos toda la atención, el cariño, el amor que nos podían dar, [...] ya no había comida, estudios, medicinas [...]; mi hermano mayor se dedicó al alcohol y las drogas, sufría mucho, decía que su hermanito no merecía morir así, [...] mi otro hermano, Santo, [...] se hizo pandillero y muy agresivo [...] quería asesinar al criminal [...], decía que sólo así estaría en paz, más aun cuando el asesino le apuntó con un arma en la cabeza para amenazarlo de muerte [...]; mi hermana Anita tuvo que dejar sus estudios [...] tomar las riendas del hogar trabajando hasta altas horas [...] todo esto por darnos estudio y lo que necesitábamos a los 3 menores, [...] pasamos mucho hambre y necesidad, yo tuve que pedir permiso a las autoridades de mi colegio para que me dejaran pedir una colaboración a cada curso para así ayudar con algo de dinero para la caja de mi hermano, [...] no podía concentrarme en mis estudios ya que mi colegio quedaba al lado de la Policía Nacional por lo cual tenía que pasar por ahí quiera o no y este hombre siempre estaba ahí intimidándome cuando yo pasaba, tuve que dejar los estudios para ayudar en casa, me hice cargo de mi mamá y hermanito [...], fue

triste, ya no podía salir con mis amigos”.

61 el Estado que el policía que perpetró los hechos se mantenía en el comando de la policía en relativa o total libertad y que hubo contactos con los familiares que les afectaron. Por consiguiente, este Tribunal considera demostrado que, como consecuencia directa de la privación arbitraria de la vida de José Luis García Ibarra, sus familiares han padecido un profundo sufrimiento y angustia.

201. Por las razones anteriores, en atención a su jurisprudencia y en consideración de las circunstancias del presente caso y las violaciones cometidas, la Corte estima pertinente fijar, en equidad y como compensación por concepto de daño inmaterial, las siguientes cantidades a favor de las víctimas:

202. Las indemnizaciones fijadas en este apartado a favor de José Luis García Ibarra deberán ser entregadas por partes iguales a la señora Pura Vicenta Ibarra Ponce y al señor Alfonso Alfredo García Macías y las fijadas a favor de cada uno de los demás familiares directamente a ellos, en el plazo establecido al efecto (infra párr. 219).

D) Otras medidas de reparación solicitadas

203. En su Informe, la Comisión recomendó al Estado “[r]realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en [su] informe”. Al someter el caso, la Comisión solicitó a la Corte que ordene lo anterior al Estado. Por su parte, los representantes solicitaron, sin mayor análisis, que se ordene al Estado “realizar una investigación completa e imparcial de los hechos a fin de establecer y sancionar a todas las personas responsables de las violaciones del presente caso” y “a fin de establecer la verdad del presente caso”. En el petitorio de su contestación, el Estado solicitó a la Corte que declare que “efectuó una investigación oficial, completa e imparcial de los hechos desembocando en una sanción penal a la persona responsable del fallecimiento del señor García Ibarra” y, en sus alegatos finales, el Estado agregó que, por ello, “no sería necesario reabrir un proceso que se desarrolló con las debidas garantías en el tiempo”.

204. La Corte ha considerado que toda violación a los derechos humanos supone una cierta gravedad por su propia naturaleza, porque implica el incumplimiento de

determinados deberes de respeto y garantía de los derechos y libertades a cargo del Estado en perjuicio de las personas. Sin embargo, ello no debe confundirse con lo que a lo largo de su jurisprudencia ha considerado como “violaciones graves a los derechos humanos”, las cuales tienen una connotación y consecuencias propias²¹⁸. Asimismo, resulta inadecuado pretender que, en todo caso que le sea sometido, por tratarse de violaciones de derechos humanos, automáticamente corresponde a la Corte ordenar al Estado que se investigue y, en su caso, procese y sancione a los responsables de determinados hechos. En cada caso corresponde valorar las circunstancias

218 Cfr. Caso Vera Vera y otra, supra, párrs. 117 y 118 y Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párr. 282.

Nombre	Cantidad	José Luis García Ibarra	\$60.000	Pura Vicenta Ibarra Ponce
		Alfonso Alfredo García Macías	\$20.000	Ana Lucía García Ibarra
		Lorena Monserrate García Ibarra	\$10.000	Luis Alfonso García Ibarra
		Santo Gonzalo García Ibarra	\$10.000	Juan Carlos García Ibarra
		Alfredo Vicente García Ibarra	\$10.000	

62 Particulares de los hechos, los alcances de la responsabilidad del Estado y los efectos que a nivel interno tendría tal orden del Tribunal, particularmente si ello implica reabrir procesos internos que han llegado a decisiones definitivas o con carácter de cosa juzgada y no haya prueba o indicios de que estos resultados sean producto de la apariencia, el fraude o de una voluntad de perpetuar una situación de impunidad.

205. En el presente caso, la Corte determinó que el proceso penal interno, que culminó con una sentencia condenatoria contra el agente policial responsable de la privación de la vida de la víctima, se desarrolló en violación de los principios de debida diligencia en la investigación y del plazo razonable y no permitió un esclarecimiento efectivo de los hechos en razón de las irregularidades con que el mismo fue conducido. Sin embargo, los representantes y la Comisión no presentaron una fundamentación respecto de su solicitud de ordenar al Estado una “investigación completa y efectiva” de los hechos para sancionar “a todos los responsables”. En particular, no alegaron que existiera alguna situación de

impunidad parcial respecto de otros autores de los hechos; no señalaron los medios o medidas procesales que en tal supuesto el Estado tendría que adoptar a efectos de cumplir eventualmente una orden en ese sentido; ni especificaron los alcances de la investigación “completa y efectiva” que en su opinión el Estado debería realizar. Ciertamente en este caso la falta de una explicación satisfactoria y suficiente por parte de las autoridades estatales es producto de las irregularidades constatadas en el proceso penal, que cerraron procesalmente la posibilidad de establecer con toda claridad las circunstancias en que ocurrieron los hechos, particularmente la intencionalidad del agente policial autor del hecho. Sin embargo, la Comisión y los representantes no han explicado las razones por las cuales esa situación conllevaría necesariamente que esta Corte ordene la reapertura del proceso penal interno.

206. En este sentido, y ante la falta de alegatos al respecto por parte de la Comisión y los representantes, la Corte considera que en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para ordenar al Estado que realice una nueva investigación de los hechos o reabra el proceso penal efectuado.

207. Por otro lado, los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado que “efectúe actos de disculpa pública a la víctima y su familia, de reproche a los actores materiales e intelectuales de los hechos ocurridos”. El Estado alegó que “no correspondería realizar un acto de reproche como [fue] solicitado por los representantes”, en tanto la Corte “no puede determinar a los actores materiales e intelectuales de los hechos, en virtud de que el señor Cortez, responsable de la muerte del adolescente José Luis García había sido procesado y sentenciado en el fuero ordinario interno”, por lo que si la Corte se pronunciara al respecto violentaría el principio de subsidiaridad.

208. La Corte estima que esta Sentencia constituye per se una forma de reparación. En consecuencia, no es pertinente disponer que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso. En cuanto a un pretendido “acto de reproche de los autores” de los hechos, la Corte considera que no le corresponde ordenar al Estado la realización de un acto en esos términos.

209. Por último, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado “disponer

mecanismos de no repetición” que incluyan: a) programas de capacitación sobre los estándares internacionales de derechos humanos en general, y respecto de niños, niñas y adolescentes en particular, dirigidos a la Policía Nacional; b) medidas para asegurar la efectiva rendición de cuentas en el fuero penal, disciplinario o administrativo, en casos de presunto abuso de poder por parte de agentes del Estado a cargo de la seguridad pública; y c) medidas legislativas, administrativas y de otra índole para investigar con la debida diligencia y de conformidad con los estándares internacionales relevantes, la necesidad y proporcionalidad del uso letal de la fuerza por parte de funcionarios policiales, de manera que existan protocolos eficaces que permitan implementar mecanismos adecuados de control y rendición de cuentas frente al

63 actuar de dichos funcionarios. A su vez, los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado que “adopte una política pública de capacitación permanente en derechos humanos a agentes de la fuerza pública, al igual que sobre debido proceso a funcionarios judiciales y agentes fiscales a fin de garantizar una adecuada administración de justicia en tiempo razonable”.

210. Respecto de la medida de capacitación solicitada por los representantes, el Estado manifestó que “se encuentra capacitando de manera continua a sus agentes públicos, en especial a través del Manual de Derechos Humanos y Documento de Doctrina Policial elaborado por el Ministerio del Interior”, así como también desarrolla capacitaciones en derechos humanos para miembros de fuerzas armadas, personal médico, personal penitenciario, entre otros. Por ello, considera que “la solicitud de las presuntas víctimas es innecesaria” e indicó que “continuará efectuando este tipo de acciones como parte del deber de prevención y promoción de derechos humanos”. En sus alegatos finales, el Estado agregó que cuenta con una policía especializada en niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) cuyo esfuerzo se enfoca en desarrollar planes, programas y proyectos de prevención, intervención y capacitación a favor de los niños, niñas y adolescentes. Así, consideró que “ha demostrado la existencia de política pública vinculada a capacitación a miembros de la Policía Nacional, por lo que, en el supuesto no consentido de que la Corte determine responsabilidad internacional del Ecuador, se solicita a la Corte no referir medidas de garantía en el presente caso”; y que

“declare que la política pública de protección de derechos humanos, en especial de salvaguarda del derecho a la vida es adecuada para garantizar la seguridad nacional y administración de justicia diligente, que incluye programas de capacitación permanente a servidores públicos”.

211. La Corte valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado respecto de la formación en derechos humanos en diversas instituciones del Estado. En este sentido, recuerda que la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos 219. Por ello, es fundamental que el Estado continúe implementando programas de capacitación sobre estándares internacionales de protección de derechos humanos en relación con el uso legítimo de la fuerza por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley, inclusive de la fuerza letal, así como los deberes de especial protección respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la necesidad de implementar mecanismos adecuados de control, monitoreo y rendición de cuentas frente al actuar de dichos funcionarios. Estos programas deberían estar dirigidos a la Policía Nacional y a funcionarios judiciales, en particular en los fueros policial, judicial ordinario y disciplinario, y ser impartidos de forma permanente. Sin embargo, la Corte no supervisará la implementación de tales programas de formación y capacitación en el marco de la supervisión del cumplimiento de esta Sentencia.

212. En cuanto a las demás solicitudes de la Comisión, la Corte estima que no es posible considerarlas en razón del carácter tan general en que están formuladas.

E) Costas y gastos

213. En su escrito de solicitudes y argumentos, los representantes señalaron que la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) tiene como misión la defensa gratuita de las víctimas o sus familiares ante las autoridades internas o ante el sistema interamericano. Sin embargo, como peticionario original ha incurrido en gastos para enfrentar el trámite del caso ante la Comisión Interamericana, tales como envío de documentos y transmisión por fax de los mismos, llamadas telefónicas, destinar a un abogado del personal de la CEDHU para que apoye las acciones a nivel interno en la búsqueda de información y realizar la defensa del caso a nivel internacional durante la etapa ante la Comisión

y ante la Corte. Por ello, estimaron razonable
219 Cfr. Caso Escher y otros Vs. Brasil, supra, párr. 251, y Caso Espinoza
González vs. Perú, supra, párr. 326.

64 Que la Corte ordene que en concepto de costas y gastos se pague al
CEDHU la cantidad de 15.000 dólares, indicando que luego aportarían las pruebas
y el detalle de estos últimos gastos. En sus alegatos finales escritos, los
representantes manifestaron que, por el transcurso del tiempo no tienen
comprobantes de los gastos, con excepción de los gastos incurridos para localizar
a los familiares con los cuales se había perdido contacto, por lo cual se contrató a
una persona por el valor de US\$1.200,00 y de los gastos incurridos por el trámite
del proceso ante la Corte²²⁰, los cuales estimaron en un valor de US\$2.068,63.
En total, solicitaron a la Corte que “en equidad disponga el reintegro a la CEDHU
de un valor de 18.000 dólares por la defensa del caso ante la Comisión y Corte”.

214. En su escrito de contestación, el Estado alegó que “en virtud de la falta de
documentación probatoria vinculada a los rubros solicitados, el monto no debería
ser superior a US\$10.000,00”. Sin embargo, en sus alegatos finales escritos, el
Estado manifestó que, después de escuchar las declaraciones de la madre de José
Luis García, en las cuales indicó que el acuerdo extrajudicial sirvió para cancelar
los gastos de los honorarios del abogado que tramitó la causa en el ámbito interno,
estima que se debería evaluar lo solicitado por CEDHU y en tal sentido el monto
debería ser de US\$5.000,00.

Consideraciones de la Corte

215. La Corte ha señalado que “las pretensiones de las víctimas o sus
representantes en materia de costas y gastos, y las pruebas que las sustentan,
deben presentarse a la Corte en el primer momento procesal que se les concede,
esto es, en el escrito de solicitudes y argumentos, sin perjuicio de que tales
pretensiones se actualicen en un momento posterior, conforme a las nuevas costas
y gastos en que se haya incurrido con ocasión del procedimiento ante esta
Corte”²²¹. La Corte reitera que conforme a su jurisprudencia²²², las costas y los
gastos hacen parte del concepto de reparación, toda vez que la actividad
desplegada por las víctimas con el fin de obtener justicia, tanto a nivel nacional
como internacional, implica erogaciones que deben ser compensadas cuando la

responsabilidad internacional del Estado es declarada mediante una sentencia condenatoria. Asimismo, la Corte reitera que no es suficiente la remisión de documentos probatorios, sino que se requiere que las partes hagan una argumentación que relacione la prueba con el hecho que se considera representado, y que, al tratarse de alegados desembolsos económicos, se establezcan con claridad los rubros y la justificación de los mismos²²³.

216. En cuanto al reembolso de gastos, corresponde a la Corte apreciar prudentemente su alcance, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos. Esta apreciación puede ser realizada con base en el principio de equidad y tomando en cuenta los gastos señalados por las partes, siempre que su quantum sea razonable²²⁴.

220 Señalaron gastos y pago en Consulado de Costa Rica para visa, así como pasaporte, de Vicenta Ibarra; pasaje Esmeraldas-Quito y viceversa de Vicenta Ibarra para cita Consulado; Pasaporte señora Vicenta Ibarra; declaraciones juramentadas ante notario de tres testigos; movilización aeropuerto Quito; pasaje Esmeraldas Quito y viceversa Vicenta Ibarra viaje a Costa Rica; transporte; alimentación y costos de pasajes de avión y hospedaje para desplazarse a la sede de la Corte para Vicenta Ibarra y César Duque. 221 Cfr. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, supra, párr. 275, y Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, supra, párr. 420.

222 Cfr. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 79, y Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 330.

223 Cfr. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, supra, párr. 275, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú, supra, párr. 347.

224 Cfr. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas, párr. 82, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú, supra, párr. 347.

65

217. En el presente caso, la Corte constata que, bajo el concepto de costas y gastos, los representantes se refirieron a supuestos gastos en que habría incurrido

la familia durante el litigio del caso a nivel nacional, sin que aportaran prueba al respecto. Esos supuestos gastos ya fueron considerados en bajo el concepto de daño material. Por otro lado, los representantes no aportaron un respaldo probatorio para determinar los gastos incurridos durante el litigio a nivel internacional, salvo un contrato con una abogada para la búsqueda de los familiares, el cual no ha sido admitido como prueba, y unos gastos incurridos durante el proceso ante la Corte, por lo cual solicitaron que se fije en equidad.

218. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte fija en equidad un monto proporcional por la cantidad de US\$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) con motivo de los gastos comprobados por la tramitación del proceso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además, dichos montos deberán ser entregados a los representantes dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación del presente Fallo. En la etapa de supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia, la Corte podrá disponer el reembolso por parte del Estado a las víctimas o sus representantes de gastos posteriores, razonables y debidamente comprobados 225.

F) Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados

219. El Estado deberá efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos establecidos en la presente Sentencia directamente a las personas indicadas en la misma dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sin perjuicio de que pueda adelantar el pago completo en un plazo menor, en los términos de los siguientes párrafos.

220. Las cantidades asignadas como indemnizaciones y como reintegro de costas y gastos deberán ser entregadas conforme a lo establecido en esta Sentencia, sin reducciones derivadas de eventuales cargas fiscales.

221. El Estado debe cumplir sus obligaciones monetarias mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

222. En caso de que el Estado incurriera en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés bancario moratorio en Ecuador.

223. En caso de que los beneficiarios hayan fallecido o fallezcan antes de que les sea entregada la indemnización respectiva, ésta se efectuará directamente a sus derechohabientes, conforme al derecho interno aplicable.

224. Si por causas atribuibles a los beneficiarios o a sus derechohabientes no fuese posible el pago de la cantidad determinada dentro del plazo indicado, el Estado consignará dicho monto a su favor en una cuenta o certificado de depósito en una institución ecuatoriana solvente, en dólares estadounidenses, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria. Si al cabo de diez años el monto asignado no ha sido reclamado, las cantidades serán devueltas al Estado con los intereses devengados.

225 Cfr. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 291 y Caso López Lone y otros Vs. Honduras, supra, párr. 334. 66

X PUNTOS RESOLUTIVOS

225. Por tanto, LA CORTE DECLARA, por unanimidad, que:

1. El Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la misma, en perjuicio de José Luis García Ibarra, en los términos de los párrafos 97 a 118 de la presente Sentencia.

2. El Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación de garantizar los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Pura Vicenta Ibarra Ponce, Alfonso Alfredo García Macías y de Ana Lucía, Lorena Monserrate, Luis Alfonso, Santo Gonzalo, Juan Carlos y Alfredo Vicente, todos García Ibarra, en los términos de los párrafos 131 a 165 y 171 de la presente Sentencia.

3. No corresponde pronunciarse sobre la alegada violación del derecho reconocido en el artículo 5.1 de la Convención, por las razones expuestas en los párrafos 168 a 170 de esta Sentencia.

Y DISPONE por unanimidad, que:

4. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.
5. El Estado debe realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 181 del presente Fallo, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente Sentencia.
6. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 195, 196, 201 y 218 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 219 a 224.
7. El Estado debe rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente Sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la misma.
8. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español en San José, Costa Rica, el 17 de noviembre de 2015.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. David José Silva Pérez, con C.C: 090875501-0 autor(a) del trabajo de titulación: "PROCESO HISTÓRICO DE LOS MODELOS DE GOBIERNO, LA AFECTACIÓN A LA DEMOCRACIA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CRISIS ACTUAL EN EL ECUADOR" previo a la obtención del grado de MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de septiembre de 2017

f. _____

Nombre: Ab. David Silva Pérez

C.C: 090875501-0

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"PROCESO HISTÓRICO DE LOS MODELOS DE GOBIERNO, LA AFECTACIÓN A LA DEMOCRACIA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CRISIS ACTUAL EN EL ECUADOR"		
AUTOR(ES):	Silva Pérez David José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Rivera Nicolás y Dr. Ávila Luis.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	FECHA DE LA SUSTENTACIÓN: 2017/09/08	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Ciencia Política, Evolución Histórica de la Política Pública, Sistemas Económicos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DEMOCRACÍA, DERECHO, POLÍTICA, ESTADO		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Los modelos de gobierno han influenciado la estructura de las sociedades desde épocas remotas, han sido los pilares fundamentales para la organización de las naciones y comunidades, por este motivo, son objeto de estudio y forman un legado filosófico. Tanto, la evolución histórica de la filosofía, como, la ciencia política, no es menos cierto que la teoría de la política pública y el derecho administrativo han evolucionado enormemente, de la mano de los antes mencionados procesos de la política pública. Las transformaciones sociales y científicas son más recurrentes de la mano de la tecnología y la innovación, sin embargo, en la práctica de la administración pública las sociedades en distintos momentos de la historia han sufrido tremendos impactos, por implementar modelos de gobierno antipopulares, los mismos que han finalizado enraizándose en aquellos contextos políticos. Por otro lado, están claramente identificadas los lineamientos de producen inestabilidad política, los que han llevado al fracaso a los modelos de gobierno, con las consecuencias probadas, como: injerencia de poderes, nepotismo, gasto público excesivo, la afectación a la democracia y las crisis económicas y sociales que llevan a ahondar las brechas sociales, la desigualdad e hipotecan la calidad de vida de los ciudadanos.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:0997694196	E-mail: david.silva.p@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tनुques@hotmail.com	